

Requerimientos REDD+
Jurisdiccional y Anidado
(JNR)

Agradecimientos:

Esta traducción fue realizada gracias al apoyo de la Fundación Natura, a través de la iniciativa Mecanismo para la Mitigación Voluntaria de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para Colombia - MVC Colombia, cofinanciada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a través del Banco Interamericano de Desarrollo.



MVC COLOMBIA
Mecanismo de Mitigación Voluntaria
de Emisiones de GEI



Contenido

1	INTRODUCCIÓN	5
2	ASUNTOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL Y ANIDADO	6
2.1	Descripción General del Ciclo de Programa REDD+ Jurisdiccional y Andidado y Escenarios de Acreditación	6
2.2	Riesgo por No Permanencia REDD+ y Cuenta de REserva Compartida Jurisdiccional.....	12
3	REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL Y PROYECTO ANIDADO	12
3.1	Requerimientos Generales	12
3.2	Descripción de Programa REDD+ Jurisdiccional.....	13
3.3	Fecha de Inicio del Programa y Proyecto	15
3.4	Período de Acreditación del Programa y del Proyecto	15
3.5	Programa REDD+ Jurisdiccional y Ubicación del Proyecto.....	16
3.6	Titularidad y Otros Programas de GEI	19
3.7	Salvaguardas	20
3.8	Actividades con Opción de Elegibilidad	21
3.9	Alcance y Jurisdiccional REDD+ Límites del Programa	22
3.10	Adicionalidad y Opción de ser Elegible	24
3.11	Línea Base Jurisdiccional	25
3.12	Fuga	38
3.13	Cuantificación de Reducciones de Emisiones y Remociones de GEI	43
3.14	Monitoreo	46
3.15	Riesgo por no Permanencia y Perturbaciones Naturales	51
4	REQUERIMIENTOS DE APROBACIÓN GUBERNAMENTAL, VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN	58
4.1	Aprobaciones	58
4.2	Validación y Verificación de Análisis de Riesgo por no Permanencia.....	59
4.3	Validación y Verificación de Pgoramas.....	59
4.4	Registro	59

ANEXO 1: TABLA COMPARATIVA DE IPCC, CMNUCC Y COMPONENTES VCS EN REDD+	61
ANEXO 2: SEGUIMIENTO HISTORICO AL DOCUMENTO	64

1 | Introducción

Este documento provee los requerimientos del Programa VCS para programas REDD+ Jurisdiccionales y proyectos anidados, con un enfoque particular en Emisiones Reducidas por Deforestación y Degradación, Manejo Forestal Mejorado, Forestación, Reforestación y Revegetación (conocidos colectivamente como REDD+), incluye además los requerimientos para límites jurisdiccionales, períodos de acreditación, actividades aptas, fuentes de GEI y reservas de carbono, determinación de línea base, cálculos de fuga y cálculos de reducción de emisiones y remociones de GEI. Este documento tiene por objeto ayudar a gobiernos, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil, actores locales y organismos de validación/verificación al desarrollo y auditoría de programas jurisdiccionales y proyectos anidados.

Además de los requerimientos establecidos en este documento, los programas jurisdiccionales y proyectos anidados deben cumplir con la totalidad de requerimientos y reglas VCS procedentes establecidos en los documentos del Programa VCS. En particular, quienes lo consulten serán remitidos a la Guía de Programa VCS (*VCS Program Guide*), al Estándar VCS (*VCS Standard*), a los Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) y a la Herramienta de Riesgo por no Permanencia REDD+ Jurisdiccional y Anidado (JNR) (*Jurisdictional and Nested REDD+ (JNR) Non-Permanence Risk Tool*). Dichas normas y requerimientos se implementan *mutatis mutandis* (por ejemplo, cuando el Estándar VCS (*VCS Standard*) se refiera al proponente de proyecto, puede ser apropiado interpretar dicho término como proponente jurisdiccional), a menos que en el documento se indique lo contrario. Cuando este documento haga referencia al Estándar VCS (*VCS Standard*) o a los Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) y dichos documentos requieran criterios o procedimientos específicos para ser contemplados por una metodología, dichos requerimientos deben ser interpretados como requerimientos que deben cumplirse en la descripción del programa jurisdiccional¹. Por ejemplo, cuando en los Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) se afirma, "La metodología deberá establecer los criterios y procedimientos para el monitoreo, y especificar los datos y parámetros a ser monitoreados, tal como se establece en el Estándar VCS", esto se entenderá como "La descripción del programa jurisdiccional deberá establecer los criterios y procedimientos para el monitoreo, y especificar los datos y parámetros a ser monitoreados, tal como se establece en el Estándar VCS". Cuando se mencionen documentos externos que estén sujetos a actualizaciones periódicas, como por ejemplo las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (*IPCC 2006 Guidelines for National GHG Inventories*), se debe utilizar la versión más reciente de los mismos.

Este documento fue desarrollado por la Iniciativa Jurisdiccional Anidado en REDD+ (*Jurisdictional Nested REDD+ Initiative (JNRI)*), supervisado por un comité asesor y grupos de expertos técnicos, integrados por representantes de gobiernos nacionales y subnacionales, expertos en REDD+ y representantes de

¹ A lo largo de este documento, la descripción de programa jurisdiccional hace referencia a la descripción de programa jurisdiccional (para jurisdicciones inscritas bajo los Escenario 2 o 3) y/o a la descripción de base jurisdiccional (para jurisdicciones inscritas bajo el Escenario 1).

ONGs y del sector privado.²

Este documento será actualizado periódicamente, por lo tanto es importante que toda persona que lo consulte se cerciore de estar utilizando la versión más reciente del mismo.

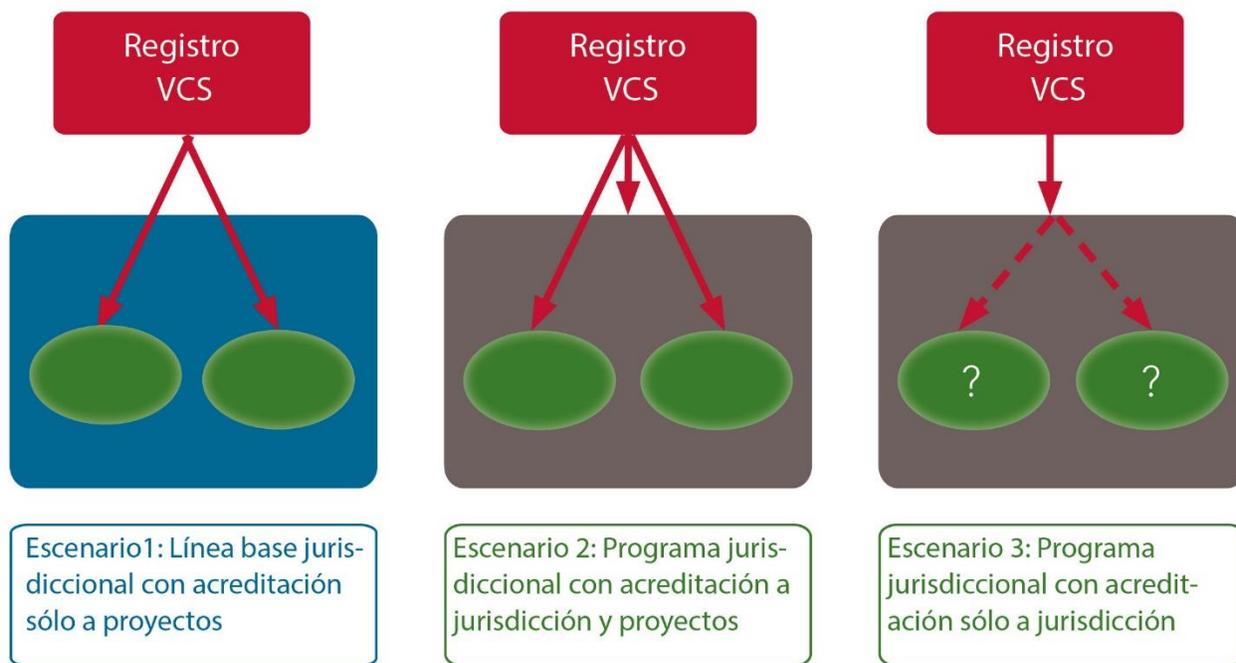
2 | Asuntos Específicos del Programa REDD+ Jurisdiccional y Anidado

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CICLO DE PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL Y ANIDADO Y ESCENARIOS DE ACREDITACIÓN

2.1.1 Los requerimientos REDD+ Jurisdiccional y Anidado establecidos en el presente documento pueden ser implementados a los niveles nacionales y/o subnacionales y pueden, o no, incluir proyectos anidados. Existen tres escenarios con posibilidad de optar a la puesta en práctica de dichos requerimientos, dos son de índole plenamente jurisdiccional (Escenarios 2 y 3), y el otro (Escenario 1), a pesar de no poseer un enfoque totalmente jurisdiccional, puede considerarse como precursor apropiado para el desarrollo de un enfoque plenamente jurisdiccional. Los proponentes jurisdiccionales (al igual que los gobiernos nacionales o subnacionales) tienen la autoridad para determinar qué tipo de escenario se va a implementar en la jurisdicción o de cambiarlo en caso de que sea necesario. Por ejemplo, una jurisdicción que empiece en el Escenario 1, mediante la definición de una línea base jurisdiccional de apoyo a proyectos, podrá posteriormente desarrollar programas jurisdiccionales REDD+ a nivel nacional y/o subnacional dentro de los Escenarios 2 o 3. Cada escenario puede ser implementado a nivel nacional o subnacional, y los diferentes escenarios pueden ser puestos en práctica bajo distintos niveles. Por ejemplo, mientras que un gobierno nacional puede ubicarse dentro del Escenario 2, una jurisdicción subnacional podrá hacerlo dentro de un escenario diferente (como el Escenario 3 por ejemplo). El compendio de normas y requerimientos para cada escenario aparece enunciado en la Sección 3. El Diagrama 1 ofrece un panorama general de los tres escenarios, los cuales serán descritos en detalle más adelante.

² Los nombres de los miembros del grupo asesor JNR y de los colaboradores del presente documento están disponibles en el sitio web de VCS.

Diagrama 1: Escenarios de acreditación simplificados:



Nota: Aunque sólo se muestre un nivel, es posible que existan múltiples niveles que reciban VCUs simultáneamente



- 1) **Escenario 1:** Línea base jurisdiccional con acreditación de proyecto autónoma. Las jurisdicciones que hagan parte del Escenario 1 deben cumplir con lo siguiente:
 - a) Los proponentes jurisdiccionales (o representantes autorizados, consultar documento VCS Definiciones de programa (*Program Definitions*) para la definición de *Representante Autorizado*) pueden desarrollar y registrar una línea base jurisdiccional, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.11 y el documento VCS *Proceso de Emisión y Registro REDD+ Jurisdiccional y Anidado (JNR) (Jurisdictional and Nested REDD+ (JNR) Registration and Issuance Process)*. Cuando dicho documento (Requerimientos JNR) haga referencia al registro de un elemento del programa REDD+ jurisdiccional, dicho registro puede ser diligenciado, tanto por el proponente jurisdiccional como por el representante autorizado.
 - b) Una vez registrada la línea base jurisdiccional, los proyectos que hagan parte de dicha jurisdicción implementarán la línea base jurisdiccional para las actividades de proyecto pertinentes, observando los requerimientos de base descritos en la Sección 3.11.

- c) Una vez registrada la línea base jurisdiccional, los proyectos que hagan parte de dicha jurisdicción cumplirán con lo descrito en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) y la metodología (de proyecto) implementada, incluyendo los requerimientos asociados al monitoreo, fuga, riesgo por no permanencia y cálculo de reducciones o remociones de emisiones de GEI totales.
- d) No se requiere monitoreo a nivel jurisdiccional y no se les emitirán créditos de GEI a aquellas áreas que no hagan parte de las áreas de proyecto (es decir, no se emitirán VCUs por reducciones o remociones de emisiones de GEI obtenidas en áreas de la jurisdicción ajenas al proyecto).

A manera de ejemplo, una línea base jurisdiccional es desarrollada para la provincia A. Cada proyecto individual ubicado dentro de dicha provincia utiliza la línea base jurisdiccional registrada, de conformidad con las Secciones 3.11.13 y 3.11.14. De tal forma que los proyectos son desarrollados, validados, registrados, controlados y verificados de acuerdo con el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) y a la metodología correspondiente (sin incluir los requerimientos de base) con el fin de solicitar la emisión de VCUs. El proponente jurisdiccional no se encarga de actividades de monitoreo ni promueve la emisión de VCUs. Es importante tener en cuenta que los proyectos pueden ser registrados antes del registro de una línea base jurisdiccional, en cuyo caso, estarían sujetos a los requerimientos descritos en la Sección 3.11.13.

El escenario 1 permite que los proyectos autónomos se beneficien de la creación de una línea base jurisdiccional consistente de mayor escala. La línea base jurisdiccional permite reducir los costos de transacción y promueve la integridad ambiental a través del conjunto de proyectos REDD+ que estén siendo desarrollados en la jurisdicción. Adicionalmente, el establecimiento y registro de líneas base jurisdiccionales facilita la migración hacia los Escenarios 2 o 3 en caso de que el proponente jurisdiccional lo considere pertinente.

Nota - Este escenario también puede ser puesto en práctica en aquellos casos en los que se desarrolle y registre una línea base jurisdiccional nacional, mientras se desarrolla un programa de jurisdicción subnacional REDD+, utilizando la línea base jurisdiccional nacional pero con acreditación únicamente para la jurisdicción subnacional. En tal caso, no se registraría contabilidad ni acreditación a nivel nacional, y el proponente de jurisdicción subnacional puede desarrollar y registrar un programa de jurisdicción subnacional (con capacidad de participar tanto en el Escenario 2 como en el 3).

El Escenario 1 no es considerado un método jurisdiccional completo, en el sentido de que no requiere de monitoreo a lo largo de toda la jurisdicción y, en consecuencia, no necesita cumplir con el objetivo de conservación ambiental a nivel jurisdiccional al que están obligados los Escenarios 2 y 3. El Escenario 1 hace parte de los requerimientos REDD+ Jurisdiccionales y Anidados, debido a que los requerimientos para el establecimiento de la línea base jurisdiccional aparecen enunciados en dicho documento; adicionalmente, el Escenario 1 es la primera fase de desarrollo del programa jurisdiccional.

- 2) Escenario 2: Programa Jurisdiccional REDD+ con acreditación a la jurisdicción y acreditación directa de proyectos anidados. Las jurisdicciones que hagan parte del Escenario 2 deben cumplir con lo siguiente:
- a) Los proponentes jurisdiccionales desarrollarán y registrarán una línea base jurisdiccional y programa REDD+ jurisdiccional, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.11 y el documento VCS Proceso de Emisión y Registro JNR (*JNR Registration and Issuance Process*).
 - b) Los proponentes jurisdiccionales pueden registrar una línea base jurisdiccional de forma simultánea con un programa REDD+ jurisdiccional completo (incluyendo los elementos de programa descritos en la Sección 3.2.2 o registrar la línea base jurisdiccional y el programa jurisdiccional de manera secuencial. Cuando la línea base haya sido registrada con anterioridad al programa jurisdiccional, el desarrollo de proyecto en la jurisdicción utilizará el mismo procedimiento del Escenario 1, hasta que el programa jurisdiccional sea registrado.
 - c) Cuando una línea base jurisdiccional haya sido registrada, los proponentes de proyecto o los jurisdiccionales de nivel inferior, dentro de la jurisdicción, deberán implementar la línea base jurisdiccional de nivel superior para las actividades de proyecto correspondientes o para el programa jurisdiccional REDD+ de nivel inferior, respetando los requerimientos de base (inclusive aquellos relacionados con el apadrinamiento) descritos en las secciones 3.11.13 y 3.11.14, y pueden registrar dichos proyectos o los programas jurisdiccionales de nivel inferior.
 - d) Se contabilizarán las reducciones y/o remociones de emisiones de GEI para la totalidad de la jurisdicción (es decir, incluyendo reservas de carbono, actividades y áreas) y se podrán reclamar créditos de GEI por parte de los proponentes jurisdiccionales y/o de proyecto por la reducción y/o remoción de emisiones obtenidas en sus respectivos niveles.
 - e) Se hará monitoreo a lo largo de la totalidad de la jurisdicción (es decir, incluyendo reservas de carbono, actividades y áreas geográficas), el cual se podrá extender a los niveles jurisdiccionales y de proyecto inferiores, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.14.
 - f) Los créditos de reducción o remoción de emisiones de GEI obtenidos en cada nivel, después de considerar fugas (en caso de ser necesario, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.12 y retenciones de reserva compartida de riesgos por no permanencia, pueden ser emitidos directamente a la entidad con derecho de uso por tales reducciones o remociones.
 - g) Una jurisdicción que haga parte del Escenario 2 puede admitir acreditación sólo para proyectos (es decir, cuando el proponente jurisdiccional decida no reclamar créditos por reducciones o remociones de emisiones de GEI obtenidas en áreas ajenas al proyecto), o puede admitir acreditación tanto para áreas de la jurisdicción ajenas al proyecto, como para proyectos.

Tales jurisdicciones pueden implementar mecanismos de asignación interna o de distribución de beneficios con el fin de compartir beneficios o incrementar la distribución de créditos de GEI entre las partes interesadas dentro de la jurisdicción.

A manera de ejemplo, bajo la primera opción de acreditación, dentro del Escenario 2 se desarrolla una línea base jurisdiccional para la Provincia B. Dicha Provincia busca estimular la inversión en proyectos del sector privado pero no desea solicitar la emisión de VCUs por reducción o remoción de emisiones de GEI obtenidas en áreas de la jurisdicción ajenas al proyecto. La Provincia B, sin embargo, tiene la intención de hacer monitoreo a lo largo y ancho de la jurisdicción y desea asegurarse de que, tanto las fugas como cualquier otro tipo de reversa (consultar el documento VCS Definiciones de programa para definición de Reversa) que ocurra dentro de la jurisdicción sea contabilizada y que la integridad del medio ambiente se mantenga a nivel jurisdiccional y pueda ser remunerada por el desempeño jurisdiccional bajo otro programa o acuerdo. Lo anterior representa la diferencia con respecto al Escenario 1, donde no se lleva a cabo ningún tipo de monitoreo a lo largo de la jurisdicción. El proponente jurisdiccional desarrolla un programa jurisdiccional REDD+ que permita la acreditación directa de proyectos, pero no demande la emisión de VCUs en áreas ajenas al proyecto. Los proyectos individuales ponen en práctica la línea base jurisdiccional registrada y registran sus proyectos (mediante la implementación de normas adicionales establecidas por la jurisdicción, tal como aparece descrito en la Sección 3.2). Los proponentes jurisdiccionales, al igual que los de proyecto, efectúan evaluaciones de monitoreo y de fuga, e implementan la herramienta de riesgo por no permanencia correspondiente para determinar los requerimientos de retención de reserva compartida. Tanto el programa, como los proyectos jurisdiccionales, llevan a cabo la verificación y aportan créditos de GEI a la reserva jurisdiccional; sin embargo, son únicamente los proyectos los que demandan la emisión de VCUs.

A manera de ejemplo, bajo la segunda opción de acreditación, dentro del Escenario 2, la Provincia C desarrolla una línea base jurisdiccional. La Provincia C busca la emisión de VCUs por reducciones y/o remociones de emisiones de GEI obtenidas a lo largo y ancho de la jurisdicción, llevadas a cabo por las políticas y programas REDD+ que implementa, y busca estimular la inversión del sector privado en los proyectos. La Provincia C desarrolla un programa jurisdiccional que permita la acreditación simultánea, tanto para la jurisdicción como para los proyectos. Los proyectos ponen en práctica la línea base jurisdiccional registrada y son registrados de acuerdo con los requerimientos descritos en la Sección 3 y las normas adicionales establecidas por la jurisdicción. Tanto los proyectos como la jurisdicción efectúan evaluaciones de monitoreo y de fuga, e implementan la herramienta de riesgo por no permanencia, aportan créditos de GEI a la reserva jurisdiccional y demandan la emisión de VCUs.

- 3) Escenario 3: Programa Jurisdiccional REDD+ con acreditación únicamente para la jurisdicción y ausencia de acreditación directa de proyectos anidados. Cuando las jurisdicciones hacen parte del Escenario 3, se pone en práctica lo siguiente:
- a) Los proponentes jurisdiccionales desarrollarán y registrarán una línea base jurisdiccional y un programa REDD+ jurisdiccional, que pudiere incluir un mecanismo de distribución de beneficios (para la distribución de créditos de GEI u otros beneficios entre las partes interesadas o entre los proyectos que hagan parte de la jurisdicción), de conformidad con las Secciones 3.2, 3.11 y con el documento VCS Proceso de Emisión y Registro JNR (*JNR Registration and Issuance Process*), respectivamente.
 - b) Se contabilizarán las reducciones y/o remociones de emisiones de GEI para toda la jurisdicción (es decir, incluyendo reservas de carbono, actividades y áreas geográficas) y únicamente los proponentes jurisdiccionales podrán reclamar créditos de GEI sólo por la reducción y/o remoción de emisiones obtenidas dentro de la jurisdicción (es decir, todos los créditos se deben ejecutar dentro de la jurisdicción y ningún proponente jurisdiccional de nivel inferior o de proyecto podrá demandar la emisión de créditos de GEI directamente de la VCS). Los proponentes jurisdiccionales pueden asignar créditos de GEI o beneficios a través de la jurisdicción, tal como aparece descrito en el mecanismo de asignación interno o de distribución de beneficios, de conformidad con las salvaguardias consignadas en la sección 3.7.
 - c) Se llevaran a cabo actividades de monitoreo a lo largo y ancho de la jurisdicción (incluyendo reservas de carbono, actividades y áreas geográficas)
 - d) Los créditos de GEI obtenidos por reducción o remoción de emisiones en los distintos niveles de la jurisdicción pueden ser emitidos directamente al proponente jurisdiccional, después de considerar fugas y riesgos por no permanencia.

A manera de ejemplo, una línea base jurisdiccional es desarrollada para la Provincia D. Dicha Provincia busca reclamar créditos de carbono a lo largo y ancho de la jurisdicción por las políticas y programas en los cuales participa. El proponente jurisdiccional implementa un sistema de pago por servicios ambientales que implica el pago por la protección de bosques amenazados, junto a la conservación de bosques menos amenazados que pueden no haber tenido la posibilidad de optar o ser viables a hacer parte de actividades de proyecto REDD+. El proponente jurisdiccional desarrolla un programa REDD+ jurisdiccional y un mecanismo de asignación interno o de distribución de beneficios que documente dichos planes y demuestre que la Provincia D posee un derecho de uso sobre las áreas forestales que hagan parte del sistema de pago por servicios ambientales. El proponente jurisdiccional lleva a cabo evaluaciones de fuga y monitoreo, se somete a la verificación y demanda la emisión de VCU. El proponente jurisdiccional opta por la distribución de dichos VCUs entre los participantes del programa REDD+ nacional, o su venta y reinversión de ganancias en el pago del sistema de servicios ambientales. El proponente jurisdiccional establece un mecanismo de asignación o distribución de beneficios interno, observando los requerimientos de participación de las partes interesadas, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.7.

2.2 RIESGO POR NO PERMANENCIA REDD+ Y CUENTA DE RESERVA COMPARTIDA JURISDICCIONAL

- 2.2.1** El riesgo por no permanencia en los programas y proyectos anidados REDD+ jurisdiccionales se evalúa mediante un análisis de riesgo que utiliza los documentos VCS Herramienta de Riesgos por no Permanencia AFOLU (*AFOLU Non-Permanence Risk Tool*) para proyectos y la Herramienta de Riesgos por no Permanencia JNR (*JNR Non-Permanence Risk Tool*) para jurisdicciones. Cada herramienta determina el número de créditos que habrán de depositarse en la cuenta de reserva compartida jurisdiccional. La cuenta de reserva compartida jurisdiccional posee créditos no-transables de reserva compartida para cubrir el riesgo por no permanencia asociado a los programas jurisdiccionales y a los proyectos REDD+ anidados. Se trata de una cuenta única que posee los créditos de reserva compartida de todos los programas jurisdiccionales y proyectos anidados, con excepción de los créditos de reserva compartida de proyectos ubicados en jurisdicciones que hagan parte del Escenario 1. Tales proyectos autónomos implementarán los requerimientos por no permanencia enunciados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) y aportarán créditos a la cuenta de reserva compartida AFOLU. El conjunto de normas y procedimientos para programas jurisdiccionales y proyectos anidados REDD+, en lo referente a la no permanencia, aparece enunciado en la Sección 3.15.
- 2.2.2** La cuenta de reserva compartida jurisdiccional está sujeta a conciliación periódica, tal como aparece enunciado en el documento VCS Requerimientos AFOLU.
- 2.2.3** El análisis y las herramientas del riesgo por no permanencia en programas y proyectos estarán sujetos a revisiones periódicas por parte de VCSA, tal como aparece enunciado en el documento VCS Requerimientos AFOLU.

3 | Requerimientos del Programa REDD+ Jurisdiccional y Proyecto Anidado

3.1 REQUERIMIENTOS GENERALES

- 3.1.1** De acuerdo con lo establecido en el Estándar VCS (*VCS Standard*), los factores por defecto y los estándares usados para determinar los datos de las emisiones de GEI y los datos de apoyo para establecer los escenarios base y demostrar adicionalidad, deben hacerse públicos por parte de alguna fuente reconocida que goce de credibilidad, como las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (*IPCC 2006 Guidelines for National GHG Inventories*) o la Orientación IPCC sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio

de uso de la tierra y silvicultura (*IPCC Good Practice Guidance for Land Use, Land-Use Change and Forestry*). Consulte el Estándar VCS (*VCS Standard*) para obtener un listado completo de las normas y requerimientos para la puesta en práctica de los factores por defecto y los estándares.

- 3.1.2** La implementación del programa jurisdiccional REDD+ y de cualquier proyecto anidado no acarreará la violación de ninguna ley vigente, independientemente de que esta haya sido cumplida o no.
- 3.1.3** Cuando el socio (o los socios) de implementación actúe en colaboración con el proponente jurisdiccional o de proyecto, el socio (o los socios) de implementación debe aparecer identificado en la descripción de programa jurisdiccional o en la descripción de proyecto según corresponda. La funciones y responsabilidades desempeñadas por el socio (o los socios) de implementación dentro del proyecto deberán estar claramente identificadas e incluyen, pero no se limitan, a la implementación, el manejo y el monitoreo del proyecto a lo largo del período de acreditación del mismo.
- 3.1.4** Los proyectos localizados en jurisdicciones que hagan parte del Escenario 1 cumplirán con los requerimientos enunciados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) (incluyendo una metodología que pueda optar a Programa VCS), salvo los casos (tal como aparece descrito en el presente documento) en los que a los requerimientos REDD+ Jurisdiccionales y Anidados se le dé prelación, como los concernientes a línea base, fugas y aprobaciones gubernamentales consignadas en las secciones 3.11, 3.12.12 hasta 3.12.14 y 4.1, respectivamente.

3.2 DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL

- 3.2.1** Tanto el programa REDD+ jurisdiccional como su contexto deberán ser descritos en la descripción de programa jurisdiccional mediante la Plantilla VCS de Descripción de Programa JNR (*VCS JNR Program Description Template*). Las jurisdicciones que hagan parte del Escenario 1 utilizarán la Plantilla VCS de Descripción de la Línea Base JNR (*VCS JNR Baseline Description Template*).
- 3.2.2** La descripción de programa jurisdiccional debe constar de lo siguiente:
 - 1) Descripción del programa REDD+ jurisdiccional acompañada de opciones de acreditación y:
 - a) Especificación que permita aclarar si los proyectos están en capacidad de ser registrados bajo el Programa VCS y emitir VCU directamente. De ser permitido, la descripción de programa jurisdiccional debe consignar lo siguiente:
 - i) Los requerimientos, incluyendo el procedimiento que debe seguir el proyecto para acceder a la aprobación o a la no objeción por parte de la jurisdicción, según lo enunciado en la Sección 4.1.
 - ii) El método para abordar la fugas dentro de la jurisdicción, y los posibles requerimientos que deban ser considerados por parte de los proyectos con respecto

a la fugas.

- b) En el caso de jurisdicciones nacionales que lleven a cabo registros bajo el Programa VCS: Especificación que permita determinar si las jurisdicciones subnacionales independientes pueden estar registradas bajo el Programa VCS y emitir VCUs directamente. De ser permitido, la descripción de programa jurisdiccional establecerá los requerimientos, incluyendo el procedimiento con el que debe cumplir la jurisdicción subnacional para acceder a la aprobación o a la no objeción por parte de la jurisdicción nacional, según lo enunciado en la Sección 4.1.

Nota – En el caso de que la acreditación subnacional no sea permitida por la jurisdicción nacional, y un programa REDD+ subnacional haya sido registrado anteriormente, se implementarán las reglas de apadrinamiento consignadas en la Sección 3.11.13.

- c) En caso de jurisdicciones de índole subnacional y si así lo determina lo descrito en la Sección 4.1: Evidencia de aprobación del gobierno nacional o de no objeción para acceder al registro y operación del programa REDD+ jurisdiccional.
- d) Descripción de la ubicación geográfica de la jurisdicción, de conformidad con la Sección 3.5.7.
- e) En el caso de límites geográficos de una jurisdicción subnacional que no estén alineados con el límite administrativo oficial: Aprobación documentada emitida por el gobierno nacional del límite fronterizo que vaya a ser utilizado por el programa REDD+ jurisdiccional.
- f) En caso de que la jurisdicción haga parte del Escenario 3 (es decir, cuando no haya acreditación directa para las jurisdicciones o proyectos anidados): La jurisdicción debe incluir una descripción de la asignación interna o del mecanismo de distribución de beneficios. Cuando se incluyan, estos mecanismos de asignación, serán desarrollados de conformidad con los requerimientos de transparencia y de participación de las partes interesadas descritos en la Sección 3.7.
- g) Los criterios y procedimientos de monitoreo, incluyendo los datos y parámetros objeto del monitoreo, de conformidad con la Sección 3.14.
- h) Evidencia documental que permita determinar formalmente uno o más de los derechos de uso, de acuerdo con lo enunciado en la Sección 3.6.
- 2) Descripción del procedimiento utilizado para desarrollar el programa REDD+ jurisdiccional, y de ser necesario, la asignación interna o mecanismo de distribución de beneficios.
- 3) Cálculo de emisiones de base.
- 4) Información sobre salvaguardias, transparencia y participación de las partes interesadas, de conformidad con la Sección 3.7.
- 5) Identificación y datos de contacto de la autoridad de aprobación jurisdiccional (consultar documento VCS Definiciones de programa (*Program Definitions*) para la definición de Autoridad de Aprobación Jurisdiccional) establecida, incluyendo el órgano o entidad a cargo

de las políticas pertinentes para el control de fugas dentro de la jurisdicción.

- 6) Todo indicio de información sensible de programa que haya sido excluida de la descripción de programa jurisdiccional publicada. Se presume que la totalidad de la información incluida en la descripción de programa jurisdiccional y sus documentos adjuntos, esté disponible para consulta pública; sin embargo, es posible que exista información sensible de programa que pudiere hallarse protegida, tal como aparece descrito en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro JNR (*JNR Registration and Issuance Process*), donde se constata que dicha información es de carácter sensible. La entidad de validación/verificación comprueba que la información designada por el proponente jurisdiccional como sensible de programa, cumple con la definición establecida por el Programa VCS al respecto. La información contenida en la descripción de programa jurisdiccional, y sus documentos adjuntos, relacionada con la determinación de escenario base y monitoreo de reducciones y remociones de emisiones de GEI, no será considerada de carácter sensible de programa y deberá estar disponible en las versiones públicas de los documentos.

- 3.2.3 La descripción de programa jurisdiccional puede incluir un cálculo de emisiones de programa REDD+ jurisdiccional, de emisiones de fuga (en caso de que existan), y de reducciones y remociones netas de emisiones de GEI.

3.3 FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA Y PROYECTO

- 3.3.1 La fecha de inicio del programa no podrá ser anterior al 1 de enero de 2006.³ La fecha de inicio del programa corresponde a la fecha de implementación de actividades que conduzcan a la generación de reducciones o remociones de GEI, y deberá justificarse mediante el establecimiento de leyes, políticas o regulaciones de GEI relevantes que aborden la mitigación de GEI, y/o la implementación de actividades de mitigación de GEI.
- 3.3.2 Los proyectos anidados deberán acatar las normas y requerimientos asociados a la fecha de inicio de proyecto, enunciados en los documentos Estándar VCS (*VCS Standard*) y Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

3.4 PERÍODO DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA Y DEL PROYECTO

- 3.4.1 Las normas del período de acreditación del proyecto se encuentran consignadas en el Estándar VCS (*VCS Standard*). El período de acreditación del programa será de máximo diez años, con opción de renovación dos veces como máximo.

Nota - Si bien el período de acreditación para programas REDD+ jurisdiccionales es de sólo 10 años, para la permanencia se lleva a cabo una evaluación de la duración del período de

³ Esta fecha es inmediatamente posterior a la de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC de Montreal, luego de la cual las discusiones REDD comenzaron a hacer parte del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT).

compromiso (es decir, el periodo de tiempo a través del cual se prolongarán las actividades de protección de permanencia de existencias). Para determinar el nivel apropiado de retención de reserva compartida se utilizará el documento VCS Herramienta de Riesgos por no Permanencia JNR (JNR Non-Permanence Risk Tool), de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.15.

3.5 PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

- 3.5.1** Un proponente jurisdiccional nacional puede determinar los límites de las jurisdicciones subnacionales y podrá someter tales límites a registro VCS, de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.2 y 4.1. Todo límite jurisdiccional subnacional posterior deberá ajustarse a los límites definidos por el proponente jurisdiccional nacional. Tales límites pueden estar basados en límites administrativas ya existentes (es decir, la delimitación política), en ecosistemas (es decir, regiones ecológicas) o en otro tipo de designación. La determinación de límite subnacional deberá ser precisa y no dará lugar a la superposición de jurisdicciones subnacionales.
- 3.5.2** En caso de que los gobiernos nacionales no establezcan límites para las jurisdiccionales subnacionales, estas adoptarán los límites administrativos ya existentes en lugar de desarrollar nuevos límites basados en ecosistemas o en otro tipo de denominación forestal.
- 3.5.3** Cuando se haya registrado una jurisdicción subnacional y posteriormente el gobierno nacional defina límites diferentes para las jurisdicciones subnacionales (tomando como base, por ejemplo, las regiones ecológicas), la jurisdicción subnacional deberá ser apadrinada, de conformidad con lo descrito en la Sección 3.11.13, después de lo cual la jurisdicción subnacional será incluida en las áreas jurisdiccionales recientemente definidas por el gobierno nacional.
- 3.5.4** Las áreas geográficas de una jurisdicción no podrán contener brechas (es decir, áreas no contempladas), con excepción de los siguientes casos:
- 1) Cuando existan zonas ubicadas dentro del área jurisdiccional sujetas a condiciones excepcionales, como por ejemplo cuando el terreno:
 - a) Sea inaccesible y no corra riesgo de ser afectado negativamente por posibles fugas;
 - b) No esté bajo el control de la jurisdicción (como en el caso de disturbios civiles);
 - c) Tenga delimitaciones políticas que sean objeto de conflicto.

Las zonas en conflicto pueden entrar a ser consideradas siempre y cuando las partes enfrentadas acuerden establecer un límite para efectos de implementación del programa REDD+ jurisdiccional.
 - 2) Cuando existan zonas afectadas por megaproyectos de infraestructura o situaciones asociadas a eventos geológicos o climáticos, según lo descrito en la Sección 3.11.11.

Cuando no exista claridad sobre el límite preciso de una unidad administrativa, la autoridad de aprobación jurisdiccional del gobierno nacional deberá proporcionar aprobación escrita de dicha delimitación, de acuerdo con lo descrito en la Sección 4.1. La renovación de una línea base jurisdiccional puede facilitar la creación o eliminación de brechas y, en consecuencia, el

proponente jurisdiccional deberá presentar justificación de las nuevas áreas o de las áreas que continúen siendo excluidas durante la renovación de la línea base. Cuando los créditos de GEI hayan sido emitidos en un área que posteriormente se designe como de brecha, los créditos de reserva compartida serán cancelados por la suma total de créditos de GEI emitidos en dicha área, bajo el supuesto de la pérdida de carbono. Es importante tener en cuenta que, si bien, el área jurisdiccional no permite brechas, con las excepciones anteriormente descritas, las áreas en las que se implementen actividades de REDD+, las áreas que requieran de monitoreo y las áreas por las cuales las jurisdicciones pueden ser acreditadas (dependiendo del sitio sobre el cual la jurisdicción tenga derecho de uso) pueden ser inferiores al área jurisdiccional total. Las normas y requerimientos relacionados con las áreas que serán objeto de monitoreo aparecen consignadas en la Sección 3.14 y el derecho de uso en la Sección 3.6.1.

- 3.5.5** Las subdivisiones administrativas múltiples, como las conformadas por varios municipios, pueden conformar una jurisdicción para efectos de programa jurisdiccional REDD+, siempre y cuando existan unidades administrativas adyacentes.
- 3.5.6** El nivel jurisdiccional inferior con opción de hacer parte del segundo nivel administrativo por debajo del nivel nacional. Por ejemplo, en Brasil esto equivaldría a un municipio (es decir, una unidad administrativa por debajo del estado) o, en Indonesia, a una regencia (es decir, un nivel administrativo por debajo de la provincia).⁴

Un país no debe tener más de dos niveles jurisdiccionales registrados (por ejemplo: el nacional y el estatales, o el estatal y el municipal), y el proponente jurisdiccional de nivel superior será responsable de determinar de qué forma se llevará a cabo la anidación jurisdiccional y de proyecto dentro de la jurisdicción. Cuando se desarrolle un programa jurisdiccional de nivel superior REDD+ después de que los niveles inferiores hayan sido registrados, el nivel superior determinará la forma de proceder ante las jurisdicciones subnacionales no elegibles sujetas a las normas de apadrinamiento descritas en la Sección 3.11.13.

- 3.5.7** La ubicación geográfica de una jurisdicción deberá ser especificada en la descripción de programa jurisdiccional en términos de su área geográfica. La extensión espacial de la jurisdicción deberá ser claramente especificada para facilitar la precisión del monitoreo, reporte y verificación de las reducciones y/o remociones de emisiones de GEI. La descripción de ubicación de la jurisdicción deberá incluir lo siguiente:
- 1) Nombre de la jurisdicción
 - 2) Mapas del área jurisdiccional
 - 3) Coordenadas geodésicas de los límites jurisdiccionales incluidos en el formato especificado en el Estándar VCS (*VCS Standard*).
 - 4) Área total de la jurisdicción.

⁴ No se impone un tamaño de jurisdicción mínimo debido a que (i) este puede ser difícil de establecer y de poner en práctica en países pequeños y, (ii) la complejidad de la acreditación jurisdiccional y de los requerimientos de aprobación pueden fácilmente conducir a un tamaño mínimo de facto.

3.5.8 La frontera geográfica de una jurisdicción puede ser modificada bajo las siguientes condiciones:

- 1) Cuando un conflicto fronterizo que haya afectado los límites durante la definición de la línea base jurisdiccional haya sido resuelto. Los ajustes a los límites geográficos ocasionados por la resolución de dicho conflicto se pueden implementar en cualquier momento.
- 2) El surgimiento de un nuevo conflicto fronterizo que afecte la frontera después de la definición inicial de los límites. Los ajustes a los límites geográficos ocasionados por dicho conflicto se pueden implementar en cualquier momento.
- 3) Cuando los proyectos excedan el límite jurisdiccional, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.5.9. Todo ajuste que amplíe el límite geográfico con el fin de darle plena cabida a la totalidad de proyectos, sólo podrá ser efectuado durante la siguiente actualización de la línea base jurisdiccional. Hasta tal momento, los proyectos estarán sujetos a los requerimientos de apadrinamiento descritos en la Sección 3.11.12.
- 4) La modificación de los límites geográficos de una jurisdicción debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Toda área que haya sido modificada deberá ser incluida en el informe de monitoreo.
 - b) El nuevo límite geográfico deberá ser validado durante la siguiente verificación.
 - c) Las coordenadas geodésicas de los límites jurisdiccionales deberán ser puestas a consideración del administrador de registro VCS antes de la emisión de futuros VCUs.

3.5.9 Un proyecto preexistente que traspase el límite jurisdiccional de la jurisdicción en la que fue anidado será apadrinado de acuerdo con las normas de apadrinamiento establecidas en la Sección 3.11.13. Cuando el período de apadrinamiento haya caducado, se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) Una vez el proponente de proyecto haya accedido al consentimiento escrito o de no objeción por parte de la totalidad de representantes gubernamentales con autoridad sobre los bosques que alberguen el proyecto (incluyendo cada jurisdicción con una línea base jurisdiccional registrada bajo el Programa VCS o con opción de ser elegible para registro de línea base jurisdiccional bajo el programa jurisdiccional REDD+ que se superponga a los límites de proyecto), se ampliarán los límites de la jurisdicción subnacional con mayor área porcentual del proyecto, con el fin de darle cabida al proyecto.
- 2) Cuando la jurisdicción con mayor porcentaje de área de proyecto no haya registrado una línea base jurisdiccional bajo el Programa VCS, el proyecto corre el riesgo de ser excluido de ambas jurisdicciones y continuar como proyecto independiente sujeto al Estándar VCS (*VCS Standard*) y a los Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*), o puede formar parte de la jurisdicción registrada, una vez la jurisdicción apruebe la inclusión del proyecto.
- 3) En caso de la no consecución de aprobación para la inclusión de la totalidad del proyecto en una sola jurisdicción, el proyecto se dividirá a través de los límites jurisdiccionales (es decir, el proyecto se dividirá en dos o más proyectos independientes). Cada segmento será considerado como un proyecto independiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando cada segmento del proyecto haga parte de una jurisdicción con un programa REDD+ jurisdiccional registrado, cada segmento del proyecto original se incorporará a la jurisdicción respectiva.
- b) Cuando uno o más segmentos del proyecto hagan parte de una jurisdicción con un programa REDD+, y uno o más segmentos del proyecto hagan parte de una jurisdicción que carezca de un programa jurisdiccional registrado, todos los segmentos que hagan parte del programa jurisdiccional registrado serán incorporados a la jurisdicción apropiada, y los segmentos que no hagan parte de un programa jurisdiccional registrado pueden continuar como proyectos independientes sujetos al Estándar VCS (*VCS Standard*) y a los Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*), y deberán ser revalidados y registrados como proyectos independientes.
- 4) Cuando uno o más segmentos del proyecto continúen como proyectos independientes desvinculados de todo programa jurisdiccional REDD+, dichas áreas serán revalidadas y registradas como proyectos independientes.

3.6 TITULARIDAD Y OTROS PROGRAMAS DE GEI

Derecho de Uso

- 3.6.1** Se proporcionará prueba documental que permita determinar formalmente uno o más de los derechos de uso (ver el documento VCS Definiciones de programa (*Program Definitions*) para la definición del Derecho de uso) concedidos al proponente (o proponentes) jurisdiccional, según lo establecido por el Estándar VCS (*VCS Standard*). Dicho derecho de uso deberá ser demostrado con respecto a aquellas áreas sobre las cuales el proponente jurisdiccional tenga la intención llevar a cabo emisión de VCUs.

Los límites físicos de las áreas en las que se haya establecido el derecho de uso serán delimitados de conformidad con los requerimientos de ubicación del proyecto contenidos en el Estándar VCS (*VCS Standard*). Dichos límites podrán ser iguales o inferiores al límite de la línea base jurisdiccional. Cuando la jurisdicción posea un derecho de uso para un área inferior a la del límite de la línea base jurisdiccional, el resto de requerimientos (como por ejemplo los relacionados con el monitoreo) se seguirán implementado sobre la totalidad de las áreas que hagan parte de la línea base jurisdiccional.

- 3.6.2** Cuando un programa jurisdiccional REDD+ de nivel superior haya sido registrado de manera posterior a un programa jurisdiccional de nivel inferior, el proponente jurisdiccional de nivel superior deberá determinar qué nivel jurisdiccional posee el derecho de uso de las reducciones y remociones de emisiones de GEI (es decir, de cuáles áreas, actividades o políticas), después de llevar a cabo consulta con los proponentes jurisdiccionales de nivel inferior y teniendo en consideración los requerimientos de participación de las partes interesadas descritos en la Sección 3.7.

- 3.6.3** Los proyectos anidados acatarán los requerimientos de derecho de uso contemplados en el Estándar VCS (*VCS Standard*).

Participación bajo otros programas de GEI

- 3.6.4** Los proponentes jurisdiccionales deducirán de la emisión de reducciones o remociones de GEI totales (una vez se hayan sustraído las deducciones por fuga y por riesgo de no permanencia) los créditos de GEI (o su equivalente) emitidos durante el mismo período por o para otros programas o proyectos distintos al VCS que abarquen el mismo ámbito jurisdiccional (es decir, que cubran la misma área, o áreas que se superpongan a la misma, y reservas y fuentes de GEI). Cuando los proponentes jurisdiccionales acepten el desarrollo de proyectos bajo otros programas (distintos al VCS) de GEI, se recomienda que las jurisdicciones apliquen normas consistentes para tales proyectos con respecto al apadrinamiento, al establecimiento de la línea base, a la actualización y al monitoreo; la jurisdicción es responsable de garantizar que tales proyectos se integren adecuadamente al programa REDD+ jurisdiccional.
- 3.6.5** Los créditos de GEI emitidos a proyectos no forestales (como los de estufas eficientes) asociados a una reducción significativa de la presión ejercida sobre los bosques existentes dentro de los límites geográficos de la jurisdicción, se deducirán del total de reducciones de emisiones de GEI asociadas a deforestación o degradación evitada, a lo largo de la jurisdicción y con el fin de evitar el doble conteo. Lo anterior aplica para proyectos no forestales (como los de estufas eficientes) que generen créditos de GEI bajo el MDL, el VCS o cualquier otro programa de GEI.

3.7 SALVAGUARDAS

- 3.7.1** Los programas REDD+ jurisdiccionales, las líneas base y las opciones crediticias deberán ser desarrollados y documentados de manera transparente y en colaboración con las partes interesadas pertinentes. Dichas partes interesadas pertinentes incluyen los proponentes de proyecto de proyectos AFOLU ya existentes, los propietarios de los terrenos, las comunidades locales y/o comunidades indígenas, al igual que los organismos gubernamentales pertinentes. El Principio 6 de las Salvaguardias Sociales y Ambientales REDD+ (SES) (*REDD+ Social & Environmental Safeguards*);⁵ las Directrices sobre participación de las partes interesadas en la preparación para REDD+ (*Guidelines on Stakeholder Engagement in REDD+ Readiness*) del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques REDD+; o el Programa ONU-REDD pueden ser utilizados para guiar el proceso de consulta de las partes interesadas.
- 3.7.2** Los proponentes jurisdiccionales participantes aportarán información en los informes de monitoreo en lo referente a la manera en que han evitado (o mitigado) los impactos sociales y ambientales negativos en beneficio de aquellos de índole positivo y de conformidad con las

⁵ El título del Principio 6 es: La totalidad de titulares y las partes interesadas participan plena y efectivamente en el programa REDD+ (*All relevant rights holders and stakeholders participate fully and effectively in the REDD+ program*).

salvaguardias consignadas en el Anexo 1 de la Decisión 1/CP.16 e los Acuerdos de Cancún de la CMNUCC⁶ y los requerimientos de salvaguardias REDD + jurisdiccionales (nacionales y subnacionales) pertinentes. Los proponentes jurisdiccionales garantizarán que dicha información esté fácilmente disponible para las partes interesadas a lo largo de la ejecución del programa REDD+ jurisdiccional. Para la descripción del programa jurisdiccional se tendrá en cuenta la naturaleza de las consultas que hayan sido llevadas a cabo con las partes interesadas asociadas al diseño y ejecución del programa jurisdiccional, además quiénes fueron consultados, la manera en que se llevaron a cabo tales consultas (incluyendo los aportes recibidos y el método utilizado para su consideración) y los resultados de las mismas. También es posible tener en cuenta estándares adicionales, como los Estándares Sociales y Ambientales REDD+ (REDD+ SES), los Estándares de Clima, Comunidad y Biodiversidad (CCBS) y/o la certificación Consejo de Administración Forestal (Forest Stewardship Council - FSC).

- 3.7.3** Las jurisdicciones que hagan parte de los Escenario 2 o 3 deberán desarrollar un mecanismo para el manejo y resolución de quejas y conflictos relacionados con el diseño, implementación y evaluación del programa REDD+ jurisdiccional. El Principio 6.6 de las Salvaguardias Sociales y Ambientales REDD+ (SES) (*REDD+ Social & Environmental Safeguards*) puede ser utilizado para guiar el desarrollo de mecanismos de reclamación.
- 3.7.4** Los proyectos anidados deberán cumplir con los requerimientos de impacto ambiental y socioeconómico enunciados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

3.8 ACTIVIDADES CON OPCIÓN DE ELEGIBILIDAD

- 3.8.1** Los programas REDD+ y proyectos anidados jurisdiccionales pueden incluir las siguientes categorías VCS AFOLU:

- 1) Emisiones Reducidas por Deforestación y Degradación (REDD).
- 2) Manejo Forestal Mejorado (IFM por sus siglas en inglés)
- 3) Forestación, Reforestación y Revegetación (ARR por sus siglas en inglés)

Para efectos de REDD+ Jurisdiccional y Anidado, estas categorías se definen en términos de actividades CMNUCC REDD+, de la siguiente manera (ver Anexo 1: Tabla comparativa de IPCC, CMNUCC y componentes VCS en REDD+ para una clasificación de actividades completa):

- 1) Reducción de emisiones por deforestación (incluyendo la mayor parte de actividades REDD, descritas en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*)).
- 2) Reducción de emisiones por degradación (incluyendo algunas actividades REDD y la mayor parte de actividades IFM descritas en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU*

⁶ Ver Acuerdos de Cancún: *Outcome of the work of the Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention*.

Requirements).

- 3) Aumento de las existencias de carbono (mediante ARR, regeneración natural asistida e IFM Low-productive to High-productive Forest (IFM *Cambio en el manejo de bosques y plantaciones desde un manejo poco productivo a uno de producción alta*) contemplado por en el documento Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

Nota – Las actividades y requerimientos para humedales (incluyendo turberas) aparecen descritos en la Sección 3.9.4, donde se hace referencia a las reservas de carbono. Las actividades que hagan parte de la categoría CMNUCC de conservación de existencias de carbono no amenazadas, no son elegibles para optar al Programa VCS.

- 3.8.2** Los proponentes jurisdiccionales pueden determinar cuáles actividades de las contempladas en la sección 3.8.2 serán consideradas dentro de un programa jurisdiccional REDD+, tomando en consideración lo siguiente:

- 1) Para todos los casos, las emisiones de GEI por deforestación serán contabilizadas, independientemente de las actividades que estén (o no) incluidas.
- 2) Cuando se incluya la deforestación, pero no la degradación, se establecerán procedimientos que den cuenta de posibles fugas de deforestación hacia degradación, de conformidad con lo enunciado en la Sección 3.12.8.

- 3.8.3** Los proyectos registrados en una base jurisdiccional pueden incluir actividades no consideradas en la línea base jurisdiccional, mediante la implementación de requerimientos de proyecto VCS enunciados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*). A modo de ejemplo, un proyecto que se lleve a cabo en una jurisdicción con base de deforestación a lo largo y ancho de la jurisdicción puede desarrollar una línea base de proyecto por degradación y generar reducción de emisiones de GEI tanto por deforestación (contabilizados dentro del programa REDD+ jurisdiccional) como por degradación (contabilizados de acuerdo con el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) dentro de los mismos límites de proyecto. En tales casos, las áreas geográficas de ambas líneas base no deberán coincidir durante el mismo período de tiempo. Por ejemplo, las áreas definidas como objeto de deforestación en la línea base jurisdiccional y aquellas que sean objeto de degradación en la línea base de proyecto no deberán coincidir.

3.9 ALCANCE Y JURISDICCIONAL REDD+ LÍMITES DEL PROGRAMA

- 3.9.1** Cuando se alcancen los requerimientos de precisión contenidos en la sección 3.14.11, las jurisdicciones que hagan parte del Escenario 3 (es decir, aquellas cuyos proyectos no reciben acreditación directa) pueden utilizar métodos de contabilidad basados en el uso del suelo, y cuando los resultados de la contabilidad basada en el uso del suelo estén separados por actividad, las jurisdicciones que hagan parte del Escenario 2 igualmente puede utilizar la contabilidad basada en el uso del suelo. Cuando una jurisdicción haga parte del Escenario 1, las jurisdicciones deberán utilizar la contabilidad basada en actividades para desarrollar su base jurisdiccional.

Nota – La contabilidad basada en las actividades no evitará que una jurisdicción lleve a cabo la contabilidad de sus bosques de conformidad con las categorías IPCC Bosque Convertidos a Tierras no forestales, Bosque que Permanece Bosque, y Conversión de Tierras no-forestales a Bosques.

- 3.9.2** Las reservas de carbono relevantes para las actividades REDD+ son la biomasa aérea de árbol (o biomasa leñosa aérea, incluyendo arbustos), la biomasa aérea (biomasa aérea no leñosa), la biomasa subterránea, la hojarasca, la madera muerta, el suelo (incluyendo turba) y los productos madereros. Los proponentes jurisdiccionales pueden determinar sobre cuáles reservas y fuentes se hará contabilidad. La elección de reservas y fuentes de carbono será conservadora (es decir, que las reservas que están en riesgo de disminuir, en relación con la base jurisdiccional, debido a las actividades de programa o proyecto jurisdiccionales REDD+ no serán excluidas cuando se considere que esté por encima del *de minimis*, de conformidad con la Sección 3.9.5).
- 3.9.3** Las jurisdicciones subnacionales y los proyectos anidados pueden incluir reservas de carbono adicionales sobre las que no se hará contabilidad en un nivel superior, las cuales, una vez incluidas, deben cumplir con los requerimientos para este tipo de reservas, contemplados en la Sección 3.11.13.
- 3.9.4** Cuando en una jurisdicción existan humedales boscosos, del tipo turberas (o humedales arbolados creados por actividades de forestación o reforestación y/o cambios en el drenaje), el carbono de suelo será contabilizado, como mínimo, dentro de las zonas de humedales, excepto cuando se considere *de minimis* o cuando se decida excluir las reservas por razones de carácter conservador, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.9.5. Cuando se incluya la turba dentro del límite jurisdiccional del programa REDD+, es necesario implementar las normas y requerimientos en lo referente a turberas contempladas en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) para el establecimiento de la base jurisdiccional y de monitoreo. Los factores de emisión para humedales serán de carácter conservador y basados en datos empíricos, o en otras fuentes publicadas en la literatura científica revisada por pares.
- 3.9.5** Todas las fuentes importantes de emisiones de GEI relacionadas con las actividades contabilizadas serán incluidas, con excepción de aquellas fuentes que se consideren *de minimis* o que sean excluidas por razones de carácter conservador. Las fuentes excluidas, incluyendo las emisiones obtenidas por fugas que no hayan sido contabilizadas (de conformidad con la Sección 3.12.2), no deberán representar colectivamente más del 10 por ciento de las emisiones totales y su exclusión será justificada adecuadamente.
- 3.9.6** Las reservas de carbono y fuentes de GEI específicas, incluyendo las causantes de emisiones de proyecto, jurisdiccionales o de fuga, serán consideradas *de minimis* y no necesitan ser contabilizadas en aquellos casos en los que las disminuciones omitidas de existencias de carbono (en las reservas de carbono) y los aumentos de emisiones de GEI (procedentes de

fuentes de GEI), sumen colectivamente menos del 10 por ciento⁷ de las reducciones y/o remociones totales de emisiones de GEI generadas por la jurisdicción. Cuando las jurisdicciones hagan parte del Escenario 2, la jurisdicción deberá establecer los criterios y procedimientos a través de los cuales una reserva de carbono o una fuente de GEI puede ser considerado de *minimis* para proyectos desarrollados dentro de la jurisdicción.

- 3.9.7** Las reservas de carbono y fuentes de GEI específicas no requieren ser contabilizadas si su exclusión trae como consecuencia reducciones o remociones de emisiones de GEI totales de carácter conservador. Cuando las jurisdicciones hagan parte de los Escenarios 2 o 3, el proponente jurisdiccional establecerá los criterios y procedimientos para determinar si una reserva de carbono o fuente de GEI puede ser excluida de manera conservadora, incluyendo los criterios y procedimientos mediante los cuales los proyectos que hagan parte del Escenario 2, pueden tomar tal determinación. La exclusión de carácter conservador se puede determinar mediante el uso de herramientas de programas de GEI avaladas, como la herramienta metodológica del MDL *Procedimiento para determinar si la contabilidad de reservas de carbono de suelo orgánico puede ser excluida de manera conservadora (Procedure to determine when accounting of the soil organic carbon pool may be conservatively neglected)*, o mediante literatura científica revisada por pares.

3.10 ADICIONALIDAD Y OPCIÓN DE SER ELIGIBLE

- 3.10.1** La adicionalidad es incluida en la base jurisdiccional mediante la consideración de la totalidad de restricciones existentes y territorios propensos a experimentar deforestación, degradación forestal y/o aumento de las existencias de carbono, dadas las actividades consideradas en la línea base, tal como aparece descrito en la Sección 3.11. La responsabilidad de proporcionar un punto de referencia para la cuantificación conservadora de reducciones de emisiones de GEI recae en la definición de base, de tal forma que la totalidad de reducciones de emisiones asociada a la línea base sea considerada de carácter adicional. Los compromisos relevantes para la reducción de emisiones de GEI o el aumento de la captura serán considerados en los cálculos de base, de conformidad con lo descrito en la Sección 3.11.12. No existen requerimientos adicionales de adicionalidad para las jurisdicciones.⁸

⁷ El documento VCS Requerimientos AFOLU (AFOLU Requirements) establece el rango de *minimis* (insignificancia) en un 5 por ciento (es decir, al representar menos del 5 por ciento de las emisiones totales del proyecto, las fuentes de emisiones individuales no requieren ser contabilizadas), y admite que las mismas metodologías determinen cómo calcularlo. Con el fin de permitirles una mayor flexibilidad a las jurisdicciones, la significancia para contabilidad jurisdiccional está definida en un 10 por ciento y no en un 5 por ciento. Si bien dicho 10 por ciento guarda consistencia con las directrices del IPCC para proyectos, las directrices del IPCC no establecen claramente una significancia a nivel nacional.

⁸ Los programas REDD+ Jurisdiccionales difieren de los proyectos en la ausencia de actividades específicas que se pueda demostrar, hayan sido causadas exclusivamente por el financiamiento climático. Las jurisdicciones que hagan parte de los Escenarios 2 y 3 son responsables de la totalidad de emisiones de GEI creadas dentro de los límites jurisdiccionales.

3.10.2 La adicionalidad del proyecto será abordada de la siguiente manera:

- 1) Cuando las jurisdicciones hagan parte del Escenario 1, los proyectos deberán demostrar adicionalidad de acuerdo con los procedimientos establecidos por la metodología implementada por el proyecto.
- 2) Cuando las jurisdicciones hagan parte del Escenario 2 y hayan establecido una base espacialmente explícita, los proyectos no requerirán demostrar adicionalidad para actividades que utilicen una base jurisdiccional espacialmente explícita (es decir, cuando se incluyan las mismas actividades y reservas de carbono). La adicionalidad deberá ser demostrada para cualquier actividad de proyecto o reserva de carbono no incluida en la base espacialmente explícita, de conformidad con los procedimientos descritos en la metodología implementada por el proyecto.

3.10.3 Cuando las jurisdicciones y proyectos anidados hayan emitido VCU (es decir, cuando hagan parte del Escenario 2, y se hayan emitido o no créditos de GEI para la jurisdicción), la jurisdicción puede establecer requerimientos para la elegibilidad del proyecto y para la aprobación de líneas base jurisdiccionales y/o de proyecto anidados (de nivel inferior). Las jurisdicciones sólo podrán aprobar proyectos anidados que cumplan con estos criterios de elegibilidad.⁹

3.11 LÍNEA BASE JURISDICCIONAL

3.11.1 La línea base jurisdiccional será establecida con el propósito de calcular las emisiones o remociones de GEI de base.

3.11.2 La línea base jurisdiccional será fijada por un período de entre 5 y 10 años, de acuerdo con lo que haya sido definido por la jurisdicción en la descripción de programa jurisdiccional y será actualizada de acuerdo con dicha frecuencia. Las normas y requerimientos adicionales con respecto a la actualización de las líneas base jurisdiccionales se encuentran consignadas en la Sección 3.11.15.

3.11.3 Una línea base jurisdiccional puede ser dividida en cualquiera de las numerosas actividades descritas en la Sección 3.11.3. Dicha línea base también puede ser dividida en actividades AFOLU específicas (VCS)¹⁰ (Ver Anexo 1: Tabla comparativa de IPCC, CMNUCC y componentes VCS en REDD+ para un análisis comparativo de estas diferentes actividades).

Cuando las actividades CMNUCC REDD+ sean divididas en actividades AFOLU específicas, se pone en práctica lo siguiente:

⁹ Esto se basa en el reconocimiento de que cuando una jurisdicción sea responsable de todas las emisiones de GEI que se produzcan dentro de sus límites, debe asumir la responsabilidad plena de gestionar la aprobación de los proyectos.

¹⁰ El dividir la línea base en otras actividades puede proporcionarles a los proponentes jurisdiccionales flexibilidad y posibles ahorros en la contabilidad de carbono.

- 1) Cada una de las actividades deberá ser explícita y evitar superponerse espacialmente dentro de un determinado período¹¹ base jurisdiccional, con excepción de las existencias de carbono aumentadas, localizadas en áreas definidas como deforestadas por la línea base.
- 2) Las actividades de deforestación serán contabilizadas de manera integral (por ejemplo, un proponente jurisdiccional no deberá seleccionar exclusivamente, o ignorar, la deforestación comercial de gran escala, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.11.11).
- 3) La degradación y aumento de las existencias de carbono no tienen que ser integrales y se pueden incluir actividades individuales. Por ejemplo, dentro de la categoría de degradación, una jurisdicción puede optar por incluir la extracción de madera, pero no la recolección de leña; de manera similar, la forestación pueden ser incluida, más no el aumento de reservas de bosques existentes.

Emisiones y Remociones de GEI históricas

Contabilidad Basada en Actividades

- 3.11.4** Se deberá calcular el índice histórico de emisiones de GEI a lo largo de la totalidad del período de referencia histórico para cada actividad seleccionada. Dicho nivel histórico hará las veces de fundamento para la proyección de la línea de base, de acuerdo con lo descrito en la Sección 3.11.11.
- 3.11.5** Las tasas históricas de deforestación bruta se determinarán mediante imágenes de percepción remota (RS por sus siglas en inglés), con excepción de los casos de deforestación comercial de gran escala, los cuales requieren ser separados de conformidad con lo descrito en la Sección 3.11.12, y los cuales podrían (opcionalmente) utilizar imágenes de percepción remota. Las tasas históricas para el resto de actividades pueden (opcionalmente) hacer uso de imágenes de percepción remota. Otros ejemplos de fuentes de datos adicionales que pudieren llegar a ser utilizadas incluyen las encuestas, las estadísticas relevantes y los inventarios.
- 3.11.6** Cuando la jurisdicción se encuentre anidada a otra jurisdicción mayor, los índices de actividad serán asignados de conformidad con las Secciones 3.11.15 o 3.11.16, según corresponda.
- 3.11.7** Cuando las imágenes de percepción remota sean utilizadas para el cálculo de índices de actividad, se pone en práctica lo siguiente:
- 1) Los mapas de uso de la tierra y cambio de uso del suelo (LULC, por sus siglas en inglés) creados a partir de imágenes de percepción remota utilizados para el cálculo de índices de actividad tendrán una resolución espacial final no superior a 100m x 100m. Las imágenes con una resolución superior (por ejemplo, 300m x 300m) pueden ser utilizadas para verificar la cobertura forestal en zonas con muy bajas probabilidades de deforestación como las distantes de carreteras y de límites forestales (como por ejemplo, los bosques no

¹¹ La degradación puede preceder a la deforestación, pero cuando un área específica haya sido definida como objeto de deforestación en el período jurisdiccional base, la no contabilidad de la degradación precedente garantizará que las mismas emisiones no sean objeto de doble conteo.

administrados). Las imágenes con una resolución superior pueden ser igualmente utilizadas en aquellos casos en los que se requiera consistencia con una línea base nacional establecida por la ley.

- 2) El tamaño mínimo de unidad cartográfica de los mapas LULC creados mediante imágenes de percepción remota no podrá ser superior a una hectárea, independientemente de la definición forestal. Una unidad cartográfica superior puede ser utilizada en aquellos casos en los que se requiera consistencia con una línea base nacional establecida por la ley.
- 3) Los mapas de cobertura terrestre serán creados mediante una estratificación forestal y un sistema LULC¹² de estratos forestales de categorías LULC diferenciables y que eviten la superposición. Las tierras pueden ser divididas en sub-clases donde cada clase sea distinta y diferenciable. Las áreas con sistemas forestales que presenten cambios cíclicos en su cobertura forestal, como los sistemas de roza y quema, los bosques manejados de rotación corta y los bosques temporalmente sin existencias, deberán ser representados en un estrato distinto del de bosques similares no afectados por estos ciclos, en los cuales el promedio de existencias de carbono es significativamente inferior al de las existencias en bosques no afectados de manera similar.
- 4) Se utilizará un conjunto de datos de percepción remota espacial procedentes de por lo menos tres momentos distintos y una temporada similar a lo largo de los últimos 10 años. La temporada en la que se recopilen los datos pueden variar para los distintos estratos de la jurisdicción. Por ejemplo, las áreas con una alta cobertura de nubes es probable que hayan sido examinadas durante la estación seca, pero las zonas de bosques de hoja caduca deberán haber sido examinadas durante una temporada en la cual sus hojas estén presentes. Un periodo de por lo menos dos años debe separar cada uno de estos tres momentos. Cualquier dato adicional que haya sido recopilados en un momento distinto (incluso los de épocas pasadas) pueden complementar los datos de los tres momentos obligatorios. Cuando el período de 10 años presente datos de más de tres momentos que no sean utilizados para calcular la línea base jurisdiccional, se deben adjuntar y justificar las razones para su exclusión del análisis final.
- 5) Las áreas de un mapa LULC que hagan parte de la serie histórica pueden ser clasificadas como desconocidas debido a brechas imposibles de evitar en los datos de percepción remota originales, causadas por cobertura de nubes, polvo, humo, o bandeado. Sin embargo, tales áreas deberán ser claramente categorizadas como bosque o áreas no-forestales. Cuando cierta área de una imagen original presente brechas, se debe implementar alguna de las siguientes tres opciones:
 - a) La combinación de múltiples imágenes obtenidas por percepción remota en un lapso de 14 meses con el objeto de crear un solo mapa LULC.
 - b) El cálculo de índices obtenidos tras el promedio de las índices basados en píxeles calculados a partir de un gran conjunto de imágenes individuales.

¹² Una categoría de uso de la tierra y cobertura terrestre (LULC) es una categoría amplia, mientras que un estrato forestal es una subdivisión de categoría forestal LULC.

- c) Si durante un lapso de 14 meses los archivos de datos ópticos continúan siendo insuficientes, las brechas pueden ser subsanadas mediante el uso de imágenes RADAR (como SAR) de resolución espacial adecuada con el fin de ampliar los límites de categoría forestal a través de áreas de cobertura nubosa persistente.

Adicionalmente, las áreas forestales pueden ser excluidas de manera sistemática en aquellos casos en los que se pueda justificar que el área forestal se encuentra en estado no-manejado. Se conoce como bosques no-manejados a aquellos que se encuentran situados a más de 50 km de carreteras, ríos navegables y/o bosques despejados. De manera alternativa, un proponente jurisdiccional puede crear su propia definición de bosque no-manejado siempre y cuando conlleve una línea base jurisdiccional de carácter conservador.

- 6) El momento temporal más reciente de la serie histórica corresponde a los dos años posteriores a la fecha de inicio del período de base jurisdiccional (actual). El mapa LULC creado a partir del momento temporal más reciente, actuará como *mapa de referencia*, a través del cual será posible identificar cuáles áreas son forestales o no-forestales, al momento de inicio del período base jurisdiccional. El mapa de referencia forestal deberá contar con una precisión mínima del 75 por ciento para poder diferenciar las categorías forestales de las no-forestales.
- 7) El índice planeado de cambio LULC deberá corresponder al índice bruto (es decir, que no se tiene en cuenta la reforestación o regeneración natural posterior)

3.11.8 Cuando las imágenes de percepción remota no sean utilizadas para determinar los índices de actividad, de acuerdo con lo enunciado en la Sección 3.11.7, los datos de actividad histórica pueden estar basados en otras fuentes de datos, tales como las encuestas sociales o los registros gubernamentales y no-gubernamentales. Estas fuentes de datos pueden ser empleadas siempre que sea demostrable que (por ejemplo, a través de encuestas de verificación de suelo) su utilización facilita el acceso a índices de actividad conservadores.

3.11.9 Los datos de actividad serán transformados en niveles de emisión de GEI utilizando un factor de emisión/remoción y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Las jurisdicciones pueden hacer referencia a las Directrices IPCC 2006 para Inventarios Nacionales de GEI (*IPCC 2006 Guidelines for National GHG Inventories*) con el fin de establecer procedimientos de cuantificación de emisiones/remociones de GEI, en particular en lo concerniente al desarrollo de factores de emisión asociados a las siguientes reservas de carbono:
 - a) Hojarasca
 - b) Madera muerta.
 - c) Suelo.
 - d) Biomasa subterránea

Los factores de emisión de biomasa aérea serán extraídos de la medición directa de incertidumbre cuantificable.

- 2) Los factores de emisión y remoción de GEI calculados deberán cumplir con los requerimientos de incertidumbre enunciados en el Estándar VCS (*VCS Standard*), *mutatis mutandis*. Las ubicaciones de nuevas mediciones de campo utilizadas para el cálculo de existencias de carbono serán seleccionados de manera imparcial (es decir que las parcelas serán asignadas mediante un método estadísticamente válido). La asignación puede ser aleatoria o sistemática y se deberá demostrar que todos los ámbitos incluidos se encuentran representados en las mediciones. Los datos de inventario existentes pueden ser utilizados siempre y cuando se pueda demostrar que son veraces y representativos de los estratos existentes dentro de la jurisdicción.
- 3) Las mediciones de campo utilizadas para el cálculo de existencias de carbono deberán haber sido recopiladas durante los 10 años previos al inicio del actual período de base jurisdiccional.
- 4) Los datos predeterminados (por ejemplo, los procedentes del IPCC o los definidos en la literatura científica) pueden ser utilizados por las reservas menores para la determinación de factores de emisión y remoción de GEI, cuando las reservas menores sean definidas como reservas representativas de menos del 15 por ciento de las existencias totales de carbono.

Contabilidad Basada en el Uso del Suelo

3.11.10 Cuando los proponentes jurisdiccionales que operan bajo los Escenarios 2 o 3 opten por una contabilidad basada en el uso del suelo¹³ las emisiones de GEI históricas serán calculadas por los cambios en las existencias de carbono. Dicha contabilidad deberá cumplir con los requerimientos de incertidumbre enunciados en la Sección 3.14.11.

La contabilidad basada en el uso del suelo exige que los cambios que se produzcan en y entre las categorías de uso del suelo sean monitoreados de manera regular, mediante métodos que garanticen el tratamiento consistente del suelo a través del tiempo. La contabilidad basada en el uso del suelo puede utilizar parcelas de muestreo, técnicas de percepción remota, métodos de modelado, o una combinación de las anteriores para obtener un cálculo de emisiones y remociones que cubra la totalidad del área geográfica a través del período especificado.

Reducciones y Remociones de Emisiones de GEI de base

3.11.11 Cuando no se haya establecido una línea base (o nivel de referencia) bajo el marco de la CMNUCC para la acreditación o compensación en un mecanismo de mercado, la base jurisdiccional será definida y desarrollada a partir del período de referencia histórico, y podrá ser ajustada como tal se describe a continuación. El proponente jurisdiccional deberá seleccionar el escenario base jurisdiccional más plausible y justificar los criterios y procedimientos utilizados

¹³ La contabilidad basada en el uso todavía aún no está bien establecida. A pesar de estar permitida para ciertos casos de los Escenarios 2 y 3, aún no cuenta con una especificación mayor. VCS podría establecer requerimientos adicionales en un futuro.

para determinar dicho escenario. Lo siguiente se debe poner en práctica para el desarrollo de la línea base jurisdiccional:

- 1) Los proponentes jurisdiccionales deberán, como mínimo, desarrollar dos líneas base jurisdiccionales alternas para el actual período de base jurisdiccional basándose en:
 - a) Las emisiones o remociones de GEI promedio históricas anuales durante un periodo que oscile entre los 8 y 12 años posteriores a los dos primeros años de inicio del actual período base jurisdiccional;
 - b) La tendencia histórica de las emisiones o remociones de GEI (la cual puede ser creciente o decreciente) basada en los cambios ocurridos en, por lo menos, los 10 años posteriores a los dos primeros años de inicio del actual período base jurisdiccional.

Tanto la línea base de promedio anual, como la de tendencia histórica, debe haber optado por un período de carácter conservador, el cual deberá estar debidamente justificado.

Los índices de actividad promedio anual y los de tendencia histórica son suficientes para desarrollar el componente de deforestación de un escenario base alternativo (es decir, que no es necesario calcular las emisiones de GEI para seleccionar el escenario base jurisdiccional más plausible).

- 2) Los escenarios base alternos pueden incluir ajustes modelados que reflejen circunstancias nacionales o subnacionales. Por ejemplo, las proyecciones de deforestación pueden estar basadas en cambios ocurridos en las variables que ejercen una influencia en la deforestación, como lo son el PIB, el acceso a los bosques, los precios de las materias primas y el crecimiento demográfico, además de otras variables para las cuales se cuentan con proyecciones creíbles. Dichos ajustes deberán estar justificados, por ejemplo, por la demostración de la existencia de una mayor certeza en la proyección de la variable independiente correlacionada, que en la proyección directa de deforestación; y/o, las tendencias en la variable independiente preceden a las tendencias en deforestación. Las políticas nacionales (y subnacionales) y los planes de desarrollo también pueden ser utilizados para justificar estos ajustes¹⁴. Para las jurisdicciones subnacionales, los ajustes se pueden justificar mediante datos de jurisdicciones análogas existentes en el mismo país que históricamente haya experimentado agentes y causantes de deforestación y/o degradación, configuración del paisaje y condiciones socio-económicas y culturales similares a las que enfrentan la jurisdicción participante, durante el período base proyectado.

Nota – Las metodologías, incluyendo las VCS, pueden ser utilizadas por las jurisdicciones para guiar el desarrollo de línea base jurisdiccional.

¹⁴ El informe Directrices para niveles de referencia REDD+: Principios y Recomendaciones (*Guidelines for REDD+ Reference Levels: Principles and Recommendations*) de 2011 publicado por el Meridian Institute, puede ser utilizado como guía para la implementación de ajustes.

- 3) La proyección de la ubicación espacial de las actividades de deforestación a lo largo de un período base jurisdiccional (es decir, una asignación geográfica para el total de la deforestación de la jurisdiccional), se implementará teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando las jurisdicciones hagan parte del Escenario 1 la ubicación espacial de las áreas de deforestación comercial de gran escala no será delimitada¹⁵, sin embargo, se llevará a cabo el análisis de ubicación para todas las demás actividades de deforestación.
 - b) Cuando las jurisdicciones hagan parte de los Escenarios 2 o 3, no se recomienda un análisis de ubicación para áreas de deforestación comercial de gran escala. La ubicación espacial del resto de áreas de deforestación puede ser delimitada y un análisis de ubicación será considerado una buena práctica para dicha deforestación.
 - c) De ser necesario, el análisis de ubicación deberá estar basado en el modelado de una ubicación de deforestación probable basada en consideraciones del impacto de los factores de influencia de la deforestación en los análisis históricos (por ejemplo, la proximidad a focos de deforestación existentes; la distancia de carreteras, ríos, molinos o poblaciones; las pendientes y las elevaciones).
 - d) Cuando el análisis de ubicación anticipe que un área específica sufrirá de deforestación durante el período base jurisdiccional actual, ninguna otra actividad (como por ejemplo, la degradación) será contabilizada en la misma zona (durante el mismo período base) con excepción del aumento de existencias de carbono forestal que de otra manera estaría ausente.
- 4) La línea base jurisdiccional tendrá en cuenta los compromisos del gobierno jurisdiccional por reducir las emisiones de GEI o aumentar las existencias de carbono dentro de la jurisdicción, los cuales no están pensados para ser financiados por mecanismos de mercado, como las medidas de mitigación nacionalmente apropiadas (NAMAs por sus siglas en inglés), implementadas como parte del compromiso independiente o apoyado de una jurisdicción por reducir las emisiones, de tal forma que no le dé cabida al doble conteo.
- 5) Con el fin de garantizar que las emisiones base no sean sobreestimadas debido a eventos con pocas probabilidades de que volver a producirse en el escenario de programa REDD+ jurisdiccional (es decir, durante los siguientes 10 años); los casos de pérdida forestal en el período de referencia histórica serán excluidos del cálculo y proyección del índice de deforestación y emisiones de GEI asociadas en la línea base, cuando se presenten algunos de los siguientes escenarios:
 - a) Proyectos de infraestructura de gran escala (es decir, de más de 1.000 hectáreas de pérdida forestal, desde el impacto mismo de la infraestructura, como la inundación provocada para la construcción de una nueva presa o el impacto de una nueva mina). Es importante tener en cuenta que las carreteras no son consideradas gran infraestructura. Este requerimiento sólo es relevante para obras de infraestructura que no hagan parte

¹⁵ Esto se debe a que la ubicación de actividades de deforestación/degradación comercial de gran escala goza de una relativa libertad en las restricciones. Adicionalmente, el establecimiento de una línea base específica de ubicación puede ejercer una influencia en la ubicación de futuras actividades de deforestación planeadas.

de un patrón que probablemente será replicado en el futuro (es decir, uno que no es probable que vuelva a ocurrir durante el período de vigencia de la línea base).

- b) Grandes pérdidas forestales (es decir, más de 1000 hectáreas) debido a impactos geológicos (como volcanes o deslizamientos de tierra) o climáticos (como huracanes) con un intervalo de retorno de más de 10 años. Cuando las áreas de pérdida no sean contiguas, se demostrará que todas las áreas afectadas están asociados al mismo evento de perturbación natural.

En caso de ser excluida, el área asociada a esta pérdida histórica debe estar claramente identificada, y las futuras remociones de la zona no serán incluidas en la contabilidad de la jurisdicción, hasta el momento en el que el bosque haya recuperado el estado que poseía antes de la perturbación. Una vez recuperado, el área podrá ser incluida en la línea base jurisdiccional una vez haya sido actualizada.

- 6) Las futuras emisiones de GEI procedentes de grandes proyectos de infraestructura no evitables (como por ejemplo, por deforestación relacionada con proyectos hidroeléctricos planeados) pueden ser incluidas en la línea base jurisdiccional bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se espere que la pérdida de bosques sobrepase las 1000 hectáreas.
 - b) Cuando la actividad comprometida esté incluida en los planes oficiales de desarrollo y haya recibido todas las aprobaciones requeridas para la implementación de la actividad.
 - c) Cuando la actividad responsable de las emisiones de GEI esté en funcionamiento (como por ejemplo, una construcción que ya esté en marcha) o pueda ser demostrado que cuente con, por lo menos el 80 por ciento de los recursos necesarios.

Cuando se desarrolle la línea base jurisdiccional, el área asociada a esta futura pérdida deberá ser claramente identificada, y las futuras emisiones o remociones de GEI asociadas a dicha área serán contabilizadas.

- 7) Cuando las jurisdicciones hagan parte del Escenario 1 y, en conjunto, la deforestación comercial de gran escala en la jurisdicción (ver documento *VCS Definiciones del Programa* para la definición de Deforestación comercial de gran escala) supere el 10 por ciento de la deforestación histórica en el período de referencia histórico, dicha deforestación comercial de gran escala, deberá ser separada del resto de la deforestación.¹⁶ Dicha separación es

¹⁶ La justificación de las normas y requerimientos para la separación de las línea base de deforestación comercial de gran escala cuando la acreditación se produce directamente en los proyectos (es decir, bajo el Escenario 1 y la sugiere como buena práctica bajo el Escenario 2) es que dicha deforestación puede sesgar las líneas base espaciales y la contabilidad de carbono futura a nivel de proyecto, para los demás tipos de deforestación. Esto obedece a que las futuras actividades de deforestación comercial de gran escala suelen ser mucho menos limitadas (en lo referente a la ubicación) que otras actividades de deforestación, y es difícil anticipar con certeza el momento en el que un área en particular llegue a ser objeto de deforestación de gran escala por razones comerciales. La proyección de ubicación de dicha deforestación significaría elegir con anticipación los propietarios que podrían optar a acreditación, eliminando de tal forma el derecho e incentivo de algunos de los propietarios de tierras a ser remunerados por la elección de no someter sus tierras a procesos de conversión. Este asunto no es

recomendable como una buena práctica dentro del Escenario 2. La medición del índice de esta deforestación comercial de gran escala se hará basada en el análisis histórico y se calculará independientemente del índice del resto de la deforestación.

Tenga en cuenta que los proyectos anidados pueden continuar incluyendo actividades comerciales de gran escala (es decir, planeadas) en su línea base espacialmente explícita, cuando pueda demostrarse que dichas actividades han ocurrido dentro del área del proyecto, de conformidad con el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) y la metodología implementada.

Nota - La deforestación comercial de menor escala (es decir, la inferior a 1000 hectáreas contiguas) permite ser agrupada con el resto de deforestación (no comercial). La gran infraestructura y las grandes perturbaciones naturales no son consideradas deforestación comercial de gran escala y serán manejadas de acuerdo con lo descrito previamente en el numeral 3.

- 8) La pérdida de carbono en la línea base causada por conversión de uso del suelo o perturbación, emisiones de GEI procedente de carbono de suelo, biomasa subterránea, productos madereros o reservas de carbono en madera muerta, generalmente ocurren en un período de tiempo posterior al evento. No se debe asumir que todas las emisiones de GEI procedentes de estas reservas de carbono se produzcan de forma instantánea o dentro de un lapso de tiempo corto.
- 9) Los proponentes jurisdiccionales deberán utilizar métodos apropiados para establecer, de forma confiable, el patrón de pérdida de carbono en el tiempo mediante pruebas empíricas, como lo son los estudios que emplean datos primarios o modelos calibrados localmente, o se implementará un modelo de decaimiento apropiado (como por ejemplo, una función de decaimiento lineal o exponencial) que sea científicamente segura, basada en evidencia empírica y con bajas probabilidades de sobrestimar las pérdidas tempranas de carbono. Los proponentes jurisdiccionales pueden poner en práctica un enfoque basado en los índices de decaimiento por defectos opcionales, contenidos en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

3.11.12 Cuando se haya establecido una línea base (o nivel de referencia) bajo el marco de la CMNUCC u otro programa de GEI para el cumplimiento nacional o internacional, se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) Cuando la línea base (o nivel de referencia) haya sido aceptada y avalada por la CMNUCC con el propósito de generar reducciones de emisiones de GEI en los mecanismos de mercado, dicha línea base podrá ser utilizada por el programa REDD+ jurisdiccional. Cuando se haya establecido la línea base bajo otro programa de GEI, o haya sido presentada pero

relevante cuando se acredita únicamente al proponente jurisdiccional (es decir, bajo el Escenario 3), ya que el número total de créditos reclamados por el proponente jurisdiccional no se verá influenciado. La deforestación comercial de gran escala ha sido definida de tal forma que garantice la facilidad (y el bajo costo) del proceso de separación de dichas áreas, el cual estará basado en imágenes de percepción remota históricas.

- no aceptada ni avalada para mecanismos de mercado en el marco de la CMNUCC, la línea base jurisdiccional (No-VCS) deberá ser comparada con la línea base jurisdiccional determinada, siguiendo los pasos descritos en la Sección 3.11.12. La línea base que presente un mayor carácter conservador será adoptada como línea base jurisdiccional (VCS).
- 2) Cuando se haya establecido una línea base jurisdiccional (o nivel de referencia) para ser utilizada bajo el Programa VCS, en el marco de la CMNUCC o de otro programa de GEI, se debe poner en práctica lo siguiente:
 - a) La línea base jurisdiccional (VCS) será válida para el mismo período que la línea base, el nivel de emisiones de referencia o nivel de referencia bajo el marco de la CMNUCC o del otro programa de GEI.
 - b) Los datos utilizados para dividir La línea base jurisdiccional (VCS) en líneas base de nivel inferior (es decir, en líneas base jurisdiccionales subnacionales o líneas base de proyecto) deberán ser consecuentes con los datos utilizados para desarrollar la CMNUCC o la otra línea base de programa GEI. Todas las actividades incluidas en la CMNUCC o la otra línea base jurisdiccional de programa de GEI serán incluidas en la línea base jurisdiccional (VCS).
 - c) Cuando los proponentes jurisdiccionales opten por incluir actividades adicionales no incluidas en la línea base (No-VCS), se podrá desarrollar una línea base jurisdiccional separada para actividades adicionales. Adicionalmente, los proponentes jurisdiccionales pueden dividir aún más la línea base jurisdiccional en las actividades descritas en la Sección 3.8.1, teniendo en cuenta que la suma de las líneas base para cada actividad será equivalente a la CMNUCC o a la otra línea base del programa de GEI.
 - d) Cuando se haya establecido una línea base jurisdiccional MNUCC o de otro programa de GEI, la línea base jurisdiccional deberá utilizar los índices de actividad y factores de emisión que se utilizaron como base para dicha línea base.

Anidación y Actualización de Líneas Base Jurisdiccionales

3.11.13 Cuando una línea base haya sido desarrollada a nivel superior luego del desarrollo y registro de un proyecto o línea base jurisdiccional inferior (por ejemplo, cuando una línea base jurisdiccional subnacional haya sido registrado y una línea base jurisdiccional nacional sea desarrollada posteriormente), se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) La línea base jurisdiccional de nivel inferior deberá ser apadrinada y permanecer válida durante 18 meses, mientras que la línea base de proyecto deberá ser apadrinada y permanecer válida durante el número de años que le resten antes de necesitar ser actualizada (por ejemplo, cuando una línea base de proyecto es válida por 10 años y una línea base de nivel superior es registrada en el cuarto año posterior a la fecha de inicio del proyecto, la línea base de proyecto sigue siendo válida durante los 6 años restantes antes de que hubiese caducado y necesitase actualización), antes de ser reemplazada por la línea de base jurisdiccional superior. Los proponentes de proyecto pueden optar por adoptar la línea

base jurisdiccional superior en cualquier momento antes del final del período de apadrinamiento. Durante dicho período la jurisdicción o proyecto de nivel inferior puede utilizar la línea base original para calcular las reducciones y remociones de emisiones de GEI (es decir, antes de un cálculo de fuga).

- 2) Cuando el proyecto de nivel inferior o línea base jurisdiccional tenga un alcance diferente (es decir, cuando se incluyen las distintas categorías de REDD+ o reservas de carbono) al de la línea base superior, las normas y requerimientos ya mencionadas en la Sección 1 sólo implementarán en aquellas actividades o reservas que se superpongan a las de nivel superior.
- 3) De no haber superposición de actividades o reservas individuales, toda actividad o reserva que haga parte de la línea base inferior jurisdiccional o de proyecto no incluida en la línea base superior (por ejemplo, cuando el nivel inferior incluya aumento o degradación de las existencias de carbono, pero el nivel superior no) puede continuar como proyecto independiente o actividad jurisdiccional. Tales actividades de proyecto independientes deberán cumplir con los requerimientos descritos en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

3.11.14 Cuando una línea base haya sido desarrollada a nivel inferior luego del registro de una línea base jurisdiccional superior (por ejemplo, bajo los Escenarios 1 o 2, cuando una línea base jurisdiccional nacional haya sido registrada y una línea base jurisdiccional subnacional se desarrolle posteriormente, o cuando exista una línea base jurisdiccional subnacional y se haya desarrollado un proyecto), se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) Cuando la línea base jurisdiccional superior sea espacialmente explícita, y se desarrolle una línea base inferior (por ejemplo, para un proyecto de deforestación no planeado, de conformidad con el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*), la línea base inferior será idéntica a la línea base jurisdiccional superior para el área pertinente (es decir, los píxeles de deforestación implementados a cada año base, tanto para los niveles superiores, como para los inferiores, deben ser idénticos). Cuando el nivel inferior tenga datos de existencias de carbono más precisos, se recomienda que tal información sea incorporada al nivel superior para el estrato pertinente o, en caso de haber sido seleccionado para un sustrato recientemente creado en la actualización de la línea base jurisdiccional posterior.
- 2) Cuando una línea base es desarrollada para otras actividades (no-espacialmente explícitas) de nivel inferior dentro de una línea base jurisdiccional de nivel superior (incluyendo cuando se hayan desarrollado proyectos de deforestación no planeados dentro de una línea base jurisdiccional de nivel superior no espacialmente explícita), se debe poner en práctica lo siguiente:
 - a) Se deberá desarrollar una línea base para el nivel inferior sujeta a la aprobación de la jurisdicción (de nivel superior), de conformidad con la Sección 4.1. Dicha línea base deberá utilizar las emisiones de GEI y los factores de remoción desde el nivel superior, pero utilizará datos de actividad específica de proyecto (o jurisdiccional de nivel inferior).

De ser necesario y con el fin de acceder a los datos de actividad, la jurisdicción podría requerir del nivel inferior para poder utilizar las mismas fuentes de datos y mejorar la coherencia entre las dos líneas base. Adicionalmente, el nivel inferior deberá utilizar el mismo método de desarrollo de base que la jurisdicción (por ejemplo, mediante el uso de un promedio histórico, tendencia histórica o proyección, basada en los factores socioeconómicos), según corresponda. Cuando no haya certeza de que tal enfoque pueda producir una línea base procedente para el nivel de proyecto (por ejemplo, los proyectos de deforestación planeada descritos en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*)), los proyectos implementarán una metodología (VCS) para el desarrollo de una línea base de proyecto.

- b) Cuando el nivel inferior presente factores de emisión o remoción de GEI más precisos, es recomendable que tales factores se sean incluidos en el nivel superior de la actualización de la línea base jurisdiccional posterior.

3.11.15 Las líneas base jurisdiccionales deberán ser actualizadas y revalidadas dentro de un periodo que puede oscilar entre los 5 y los 10 años. Los siguientes componentes de línea de base jurisdiccionales deberán ser actualizados:

- 1) Los factores de emisiones y remociones de GEI con más de 10 años de edad deberán ser actualizado y calculado de conformidad con la Sección 3.11.2;
- 2) Los índices de actividad se actualizarán, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) El índice de actividad para deforestación comercial de gran escala deberán ser actualizados mediante los mismos procedimientos que el desarrollo de base jurisdiccional inicial.
 - b) Los índices de actividad para el resto de la deforestación se actualizarán mediante el ajuste de la línea base previa, con el fin de reflejar cambios en las variables que influyan en la deforestación, como el PIB, el acceso a los bosques, el valor de los productos o el crecimiento poblacional. Tales coeficientes de ajuste estarán basados en los datos empíricos disponibles en el momento de actualización de la línea base jurisdiccional.
 - c) Los índices de actividad para el resto de actividades deberán ser actualizados mediante los mismos procedimientos que los utilizados en el desarrollo de base jurisdiccional inicial.
 - d) Para toda actividad, los índices históricos pueden ser ajustados con el fin de aportar en la reducción de emisiones de GEI (o restar las remociones) obtenidas por el programa REDD+ jurisdiccional durante períodos base actuales y anteriores. Tales ajustes¹⁷ pueden ser implementados únicamente cuando las reducciones o remociones de las emisiones sean atribuibles al programa jurisdiccional.

¹⁷ El acceder a dichos ajustes tiene como propósito derogar el incentivo perverso que busca demorar la acción temprana de REDD+, debido al riesgo de que el éxito de la misma, traiga como resultado ser penalizado con una línea base inferior en futuros períodos de acreditación del programa.

- 3) De ser posible, el componente espacial (es decir, la ubicación específica de la actividad de base), se actualizará teniendo en cuenta las áreas que fueron objeto de actividades de REDD+ durante el período de jurisdiccional de base previo, con el fin de evitar el doble conteo de la misma reducción en la misma zona.

Cuando una línea base precedente (o nivel de referencia) sea avalada bajo el marco de la CMNUCC luego de que una línea base jurisdiccional VCS haya sido registrada, y si el programa VCS REDD+ jurisdiccional continúe, la línea base jurisdiccional VCS será actualizada y armonizada con la línea base de la CMNUCC y revalidado en un periodo no superior a los 18 meses de la aprobación de la CMNUCC.

- 3.11.16** Cuando una línea base jurisdiccional no haya sido actualizada (por ejemplo porque ha caducado), los proyectos y jurisdicciones subnacionales que hayan sido registradas bajo la jurisdicción de programa de más alto nivel REDD+ pueden seguir utilizando la línea base jurisdiccional de más alto nivel para un período de gracia de 18 meses posteriores al vencimiento de la línea base jurisdiccional. Todo proyecto registrado o jurisdicción de nivel inferior deberá desarrollar y registrar una nueva línea base para el nivel correspondiente y deberá haber registrado dicha línea base antes del vencimiento del período de gracia. La fecha de vigencia de la nueva línea base de nivel inferior será la fecha de vencimiento de la línea base jurisdiccional de nivel superior.
- 3.11.17** El alcance de la línea base jurisdiccional puede ampliarse en cualquier momento (es decir, más allá de la actualización periódica de 5 a 10 años) e incluir cualquiera de las actividades adicionales REDD+ contempladas en la Sección 3.8, y/o las reservas de carbono. Cuando se lleven a cabo tales actualizaciones, separadas de las actualizaciones periódicas requeridas, sólo las reservas o actividades adicionales y los factores de emisión asociados podrán ser actualizadas cuando sea necesario. El resto de los elementos de base (como los factores de emisión no relacionados) serán actualizados sólo como parte de las actualizaciones periódicas requeridas.
- 3.11.18** Cuando el alcance de la línea base jurisdiccional haya sido ampliado antes de la actualización periódica requerida, toda la línea base deberá ser actualizada durante la siguiente actualización periódica (es decir, todas las actividades serán actualizadas, no sólo aquellas incluidas en el ámbito de la jurisdicción original, línea base).
- 3.11.19** El alcance de la línea base jurisdiccional se puede reducir durante la actualización de base únicamente cuando se pueda demostrar que la categoría, actividad o las reservas de carbono que van ser eliminada es (o se ha vuelto) insignificante, o que se considera de carácter conservador excluirla a lo largo del período de base jurisdiccional. Una línea base específica para proyecto o específica para jurisdicción subnacional puede ser desarrollada y registrada con el fin de permitir niveles menores y continuar reclamando la reducción de emisiones de GEI o el traslado de las actividades eliminados.

3.11.20 Cuando un periodo de apadrinamiento establecido en la Sección 3.11.14 haya caducado y los proyectos o jurisdicciones subnacionales estén anidadas dentro de una línea base jurisdiccional de nivel superior (es decir, bajo los Escenarios 1 o 2), las líneas base anidadas serán actualizada y revalidada, teniendo en consideración lo siguiente:

- 1) Cuando una línea base jurisdiccional subnacional se encuentre anidada dentro de una línea base jurisdiccional de nivel nacional, la frecuencia de actualización de la línea base subnacional observará la frecuencia de actualización de la línea base nacional. Las actualizaciones subnacionales deberán completarse y ser validadas dentro de un período de gracia de 18 meses posteriores a la actualización de la línea base jurisdiccional nacional. La línea base jurisdiccional actualizada será utilizada para calcular las reducciones o remociones de emisiones de GEI que ocurran durante dicho período de gracia.
- 2) Cuando el proyecto se encuentre anidado dentro de una jurisdicción, todos los componentes de línea de base basados en proyectos que dependan de los componentes de línea base jurisdiccional, serán actualizados validados dentro de un período de gracia de 18 meses posteriores a la actualización de menor nivel de la línea base jurisdiccional correspondiente.
- 3) Cuando una jurisdicción subnacional se halle anidada a una jurisdicción nacional, la jurisdicción de nivel inferior adoptará todas las actividades pertinentes mientras que tanto las reservas de carbono incluidas en la línea base de mayor nivel como los componentes de base de nivel inferior serán actualizados y validados dentro de los 18 meses posteriores al registro de la base de referencia de nivel superior.

3.12 FUGA

General

3.12.1 Toda fuga relevante dentro de la jurisdicción será cuantificada. Se considerarán los tres tipos de fugas (desplazamiento de actividad, fuga de mercado y fuga ecológica) descritos en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*). Adicionalmente, las jurisdicciones deberán cuantificar las fugas de deforestación a degradación, de conformidad con lo descrito en la Sección 3.12.8(3)(c)(iii) y toda fuga a área de humedal, de conformidad con las Secciones 3.12.4 and 3.12.8(3)(d).

Las fugas que se produzcan por fuera del país anfitrión (es decir, las fugas internacionales) no requieren ser contabilizadas o descontadas de las reducciones o remociones de emisiones de GEI locales de un país¹⁸; sin embargo, es importante tener en cuenta los requerimientos relativos a las fugas internacionales establecidos en la Sección 3.12.6.

Los proyectos de una jurisdicción que hagan parte del Escenario 1 deberán cumplir con los requerimientos sobre fugas enunciados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

¹⁸ El mismo guarda conformidad con el precedente de la CMNUCC y del Programa VCS, es de carácter práctico y evita el tener que enfrentar los asuntos políticos y técnicos que se derivarían de tener que llevar a cabo evaluaciones de fugas internacionales y determinación de la atribución.

- 3.12.2** Las fugas que, conformidad con la Sección 3.9.5, se consideren *de minimis*, no necesitan hacer parte de la contabilidad de emisiones de GEI.
- 3.12.3** Toda emisión de GEI procedente de fugas puede ser determinada de forma directa a través del monitoreo, o de forma indirecta cuando, a pesar de que sea difícil monitorear la fuga de forma directa, el conocimiento científico o de investigación aporta cálculos creíbles de posibles impactos. Los proponentes jurisdiccionales pueden implementar la Herramienta de Fuga REDD+ Jurisdiccional y Anidado (JNR) (*Jurisdictional and Nested REDD+ (JNR) Leakage Tool*) o desarrollar sus propios métodos para contabilizar tales fugas.
- 3.12.4** Siempre que en una jurisdicción existan humedales no boscosos con presencia de turberas, el proponente jurisdiccional deberá identificar el riesgo de fuga de humedales boscosos a humedales no boscosos (por ejemplo, cuando las emisiones de GEI aumenten o las remociones de GEI disminuyan en los humedales no boscosos). Tal riesgo de fuga deberá ser mitigado y se deberán establecer procedimientos que den cuenta de cualquier fuga, de conformidad con la Sección 3.12.8. Los factores de emisión para humedales deberán ser de carácter conservador y estar basados en datos empíricos u otras fuentes publicadas en la literatura científica revisada por pares.
- 3.12.5** Los proyectos y jurisdicciones no contabilizarán las fugas positivas (es decir, cuando las emisiones de GEI disminuyan o las remociones de GEI aumenten por fuera del área de proyecto o programa jurisdiccional REDD+ debido a actividades de proyecto o de programa jurisdiccional, respectivamente); sin embargo, dichas reducciones o remociones de emisiones serán capturadas (y tendrán la posibilidad de ser acreditadas) en el ámbito de contabilidad extendido en el que se producen, suponiendo que el nivel relevante sea registrado bajo el Programa VCS u otro programa de GEI.

Jurisdicciones Nacionales (Escenarios 2 y 3)

- 3.12.6** Las jurisdicciones nacionales que hagan parte de los Escenarios 2 o 3 deberán identificar las fuentes potenciales de fugas internacionales y, de ser posible, mitigar el riesgo de fuga (dentro del país), siguiendo los pasos 1 y 2 establecidos en la Sección 3.12.8 referente a fugas nacionales; sin embargo no están obligadas a monitorear ni contabilizar tales fugas, en conformidad con lo descrito en la Sección 3.12.1.

Jurisdicciones subnacionales (Escenarios 2 y 3)

- 3.12.7** Las jurisdicciones subnacionales que hagan parte de los Escenario 2 o 3 establecerán procedimientos para cuantificar todas las fuentes de fuga importantes que se encuentren por fuera de la jurisdicción.
- 3.12.8** Cuando las jurisdicciones subnacionales puedan ser acreditadas de manera directa, los eventos de fuga por fuera de la jurisdicción deberán ser abordados de la siguiente forma:

- 1) Las jurisdicciones deberán identificar los causantes de base de deforestación o degradación, y su potencial de provocar fugas.
- 2) De ser posible, los proponentes jurisdiccionales deberán elaborar e implementar las medidas apropiadas para evitar y/o reducir el riesgo de fuga, teniendo en cuenta la viabilidad de tal aplicación dentro de la jurisdicción, o en su caso, en las jurisdicciones vecinas.
- 3) Toda fuga residual (es decir, las que ocurren después de la implementación de medidas de mitigación), se contabilizarán de la siguiente forma:
 - a) Cuando la fuga de una jurisdicción traiga como consecuencia el aumento de las emisiones de GEI en otra jurisdicción del mismo país registrado bajo el Programa VCS o en otro programa de GEI, cada proponente jurisdiccional será responsable de las emisiones y reducciones de GEI dentro de su propia jurisdicción, independientemente de que existan algunas emisiones que sean resultado de fugas ocurridas en la otra jurisdicción. Los proponentes jurisdiccionales no están obligados a supervisar o contabilizar las fugas que ocurran en las jurisdicciones vecinas.
 - b) Cuando un programa nacional REDD+ vigente, incluya monitoreo de fugas a nivel nacional y un marco para la determinación y asignación de los impactos de fuga, las jurisdicciones subnacionales utilizarán los cálculos de fuga que de acuerdo con el marco nacional, se les atribuyan.
 - c) En caso de que una fuga en la jurisdicción ocasione un aumento en las emisiones de GEI en alguna jurisdicción vecina que no esté llevando a cabo prácticas de monitoreo ni se encuentre registrada bajo el Programa VCS u otro programa de GEI, tal aumento en las emisiones de GEI en la jurisdicción vecina será contabilizado utilizando, al menos, uno de los siguientes métodos:
 - i) Mediante un cinturón de fuga u otro método (como por ejemplo, el monitoreo directamente de agentes de deforestación desplazados) de monitoreo y contabilidad de fugas ubicado por fuera de la jurisdicción, que utilice una metodología/herramienta VCS u otro método desarrollado por la jurisdicción. Un cinturón de fuga es el área que rodea los límites de la jurisdicción que esté siendo objeto de monitoreo durante una cuantificación de fugas. Las actividades de mitigación de fugas pueden, o no, llevarse a cabo dentro de los cinturones de fuga. Las jurisdicciones son responsables de demostrar que el cinturón de fuga haya sido correctamente delimitado y que sea lo suficientemente extenso como para permitir la captura de las actividades desplazadas, o que el cinturón de fuga sea utilizado en conjunto con otros métodos, de forma que permita la captura de la totalidad de fugas potenciales. Cuando un programa jurisdiccional REDD+ utilice un método de cinturón de fuga para el monitoreo y el reporte de fugas, se debe implementar una línea base para el establecimiento de dicho cinturón. Las áreas del cinturón de fuga localizadas en jurisdicciones vecinas serán excluidas del mismo cuando exista un programa jurisdiccional vecino registrado bajo el Programa VCS u otro programa de GEI.

- ii) Mediante una herramienta de deducción de fuga para el cálculo de posibles fugas (es decir, la herramienta de fuga JNR). Nuevas herramientas desarrolladas en el futuro por VCSA o por otro organismo estarían sujetas a aprobación mediante el proceso de aprobación de metodología VCS.
 - iii) Para las fugas por desplazamiento de actividad dentro de la jurisdicción: mediante la identificación de posibles desplazamientos en las actividades y el monitoreo de tales actividades cuando no estén incluidas en la línea base jurisdiccional pero corren el riesgo de causar fugas (por ejemplo, cuando se contabiliza la deforestación más no la degradación, pueden ocurrir fugas procedentes de áreas que pudiesen haber sido deforestadas, causando degradación).
 - d) Cuando en el país anfitrión existan humedales boscosos o no boscosos, incluyendo turberas, se establecerán procedimientos para contabilizar fugas en dichos humedales, de conformidad con la presente Sección 3.12.8. Los factores de emisión para humedales deberán ser de carácter conservador, y basados en datos empíricos u otras fuentes publicadas en la literatura científica revisada por pares.
- 4) Cualquier fuga, ya sea monitoreada o calculada, deberá ser sustraída del total de reducciones o remociones de emisiones de GEI jurisdiccionales obtenidas por la jurisdicción durante el período de monitoreo.

Proyectos anidados (Escenario 2)

3.12.9 Las jurisdicciones pueden determinar de qué forma se deben abordar las fugas por actividades de proyecto dentro de una jurisdicción.¹⁹

3.12.10 Cuando los proyectos y jurisdicciones puedan ser directamente acreditados, las jurisdicciones fijarán políticas y procedimientos claros para la retención de fugas procedentes de proyectos o jurisdicciones de nivel inferior que vayan a ser registrados bajo el Programa VCS, de tal forma que el total de reducciones y remociones de emisiones de GEI pueda ser calculado apropiadamente. Una jurisdicción puede optar por no demandar contabilidad de fugas por proyectos o jurisdicciones de nivel inferior, sin embargo es importante señalar que, al hacerlo, incrementaría el riesgo de que las fugas por actividades de nivel inferior puedan afectar las reducciones o remociones de emisiones totales obtenidas por la jurisdicción en las áreas externas al proyecto. Al elegir dicha opción, la jurisdicción establecerá claramente dichas políticas. Las jurisdicciones pueden optar por demandar que los proyectos implementen los requerimientos de fuga contemplados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) para el cálculo de fuga del proyecto. Las políticas de fuga contempladas por la jurisdicción se desarrollarán de conformidad con los requerimientos de participación de las partes interesadas que figuran en la Sección 3.7.

¹⁹ Este enfoque ofrece la mayor flexibilidad y les permite a los proponentes jurisdiccionales la posibilidad de elegir la opción que consideren más adecuada para las circunstancias de su jurisdicción. Esto le da al proponente jurisdiccional flexibilidad para desarrollar sus propias políticas o procedimientos, los cuales pueden incluir cualquiera de las opciones enunciadas en la Sección 3.12.8.

3.12.11 Las fugas por proyectos que tengan el potencial de desplazar emisiones de GEI por fuera de la jurisdicción en la que se encuentren, deberán contabilizar dichas fugas y pueden utilizar la [próxima] herramienta de fugas VCS para proyectos anidados, o cualquier otra herramienta de fuga avalada.

Proyectos (Escenario 1)

3.12.12 Cuando los proyectos implementen una línea base jurisdiccional, pero no exista un programa REDD+ jurisdiccional (con acreditación a la jurisdicción) registrado bajo el Programa VCS o bajo otro programa de GEI, los proyectos deberán cumplir con los requerimientos de fuga contemplados en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

3.12.13 Los proyectos que sean adyacentes o estén situados en las proximidades de otros proyectos, de manera tal que se produzca una superposición en sus áreas de proyecto o de fuga, pueden acordar los límites de sus cinturones de fuga, siempre y cuando dichos acuerdos no sólo eviten brechas y superposiciones, sino que contabilicen las fugas dentro de los límites acordados. Si de manera posterior, un proyecto que haga parte de un acuerdo similar no presenta informe de verificación durante un periodo superior a cinco años consecutivos, o si dicho período de acreditación llega a su límite de vencimiento, el o los proyectos restantes deberán cumplir con el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*) para proyectos independientes que contemplen monitoreo, contabilidad y reporte de fugas, o cuando más de un proyecto de un acuerdo similar continúe teniendo vigencia, los proyectos en curso podrán renegociar un acuerdo.

3.12.14 Cuando los proyectos se encuentren adyacentes o estén situados en las proximidades de otros proyectos, presentando superposición en sus áreas de proyecto o de fuga, no definan los cinturones de fuga para evitar superposiciones o brechas con otros proyectos VCS registrados (cuando por ejemplo el área o parte de las áreas de otros proyectos VCS o de sus cinturones de fuga, hagan parte del área de cinturón de fuga del proyecto) aplica lo siguiente:

- 1) Cuando el cinturón de fuga de un nuevo Proyecto B se encuentre superpuesto al área de proyecto de uno o más proyectos VCS registrados (denominado de manera individual y colectiva como proyecto A), aplica lo siguiente:
 - a) El conteo de fuga del proyecto B no incluirá el área de proyecto del Proyecto A.
 - b) Las áreas excluidas harán nuevamente parte del cinturón de fuga del Proyecto B, cuando el Proyecto A no haya presentado un informe de verificación durante un periodo superior a cinco años consecutivos, o cuando dicho período de acreditación llegue a su límite de vencimiento bajo el Programa VCS. Todo cambio deberá aparecer consignado en el informe de monitoreo inmediatamente posterior.
- 2) Cuando los cinturones de fuga de dos o más proyectos se encuentren superpuestos y se adelante un monitoreo sobre los mismos depósitos de carbono con el propósito de realizar un cálculo de fugas, el volumen de fuga para depósitos superpuestos atribuido a cada proyecto puede ser calculado de la siguiente manera, siempre y cuando los proyectos

coincidan en llevar a cabo el monitoreo de manera concertada:

- a) Cada proyecto deberá calcular su propio volumen de fuga, producto de la reducción o remoción de emisiones de GEI, con el fin de determinar la proporción de fuga de cada proyecto, de acuerdo con las áreas de fuga no superpuestas.
 - b) La relación de fuga estimada será utilizada para la distribución del volumen de fuga proyectos, tal como debe haberse producido en las áreas de superposición de los cinturones de fuga. Cuando el volumen calculado en las áreas de superposición sea diferente, de acuerdo con los resultados de monitoreo arrojado por cada proyecto, se utilizará el valor superior. Por ejemplo, cuando existan dos proyectos, cada uno con 1 tCO₂e deducido de cada 10 reducciones o remociones de emisiones de GEI generadas, la fuga monitoreada en los cinturones superpuestos se dividirá de manera equitativa entre los proyectos. Si en el Proyecto A la proporción entre las reducciones o remociones de emisiones fugadas y las generadas es de 2 a 10, y en el Proyecto B la proporción entre las reducciones o remociones de emisiones fugadas y las generadas es de 1 a 10, el Proyecto A asumirá el doble de fugas que el Proyecto B, en el área de superposición. Por ejemplo, cuando el cálculo del Proyecto A en el área de superposición es de 900 tCO₂e fugadas, y el cálculo del proyecto B es de 500 tCO₂e, se asumirá que el volumen de fuga es 900 tCO₂e. En tal caso, se le asignarán 600 tCO₂e al Proyecto A y 300 al Proyecto B.
- 3) Cuando los cinturones de fuga de dos o más proyectos se encuentren superpuestos y se adelante monitoreo sobre los distintos depósitos de carbono de los proyectos que hagan parte de las áreas de fuga superpuestas, cada proyecto será responsable del monitoreo y de la contabilidad individual de dichos depósitos, según le corresponda al proyecto.

3.13 CUANTIFICACIÓN DE REDUCCIONES DE EMISIONES Y REMOCIONES DE GEI

- 3.13.1** Las jurisdicciones establecerán procedimientos para cuantificar las reducciones y/o remociones de emisiones netas de GEI (beneficio neto de GEI), el cual se determinará como la diferencia entre las emisiones y/o remociones de fuentes de GEI, sumideros y reservas de carbono en el escenario base jurisdiccional y el escenario de programa REDD + jurisdiccional. Las emisiones y/o remociones de GEI en el escenario de programa jurisdiccional serán ajustada para las emisiones derivadas de actividades jurisdiccionales y fugas, según proceda.
- 3.13.2** Las normas y procedimientos completos con respecto a la asignación de créditos de reserva compartida se encuentran enunciados en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro JNR (*JNR Registration and Issuance Process*).
- 3.13.3** El número de créditos de GEI emitidos al proponente jurisdiccional se determina mediante la sustracción de los créditos de reserva compartida de las reducciones o remociones de emisiones netas de GEI asociadas a la jurisdicción y sustrayendo las reducciones o remociones de emisiones de GEI emitidas (o en proceso de ser emitidas) a niveles anidados inferiores. Para

hacer el cálculo de créditos de reserva compartida se multiplica la calificación de riesgo por no permanencia (según lo determinado por la Herramienta de Riesgos por no Permanencia JNR (*JNR Non-Permanence Risk Tool*)) por la variación en las existencias de carbono. El proceso de cálculo completo para determinar el número de jurisdicciones de créditos de GHG y de proyectos anidados que pueden ser emitidos depende del escenario de acreditación, de la siguiente forma:

- 1) Bajo el Escenario 1, cuando sólo se puedan acreditar proyectos anidados dentro de una base jurisdiccional, los proponentes de proyecto deberán cumplir con los requerimientos de monitoreo, riesgo por no permanencia, validación, verificación y registro contemplados en los documentos Estándar VCS (*VCS Standard*) Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).y Registro y Proceso de Emisión (*Registration and Issuance Process*).
- 2) Bajo el Escenario 2, cuando un proponente jurisdiccional y de nivel inferior pueda ser acreditado directamente, se debe poner en práctica lo siguiente:
 - a) Los proponentes jurisdiccionales y/o de proyecto calcularán el total de créditos de GEI, un proyecto anidado o jurisdicción subnacional anidada puede ser emitida de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - i) Llevar a cabo monitoreo de acuerdo a lo descrito en la Sección 3.14.
 - ii) Calcular y deducir las fugas de conformidad con la Sección 3.12.
 - iii) Implementar la herramienta adecuada de riesgo por no permanencia, y deducir los créditos de GEI con los que se va a contribuir a la cuenta de reserva compartida jurisdiccional de acuerdo a lo determinado por la herramienta.
 - iv) La verificación completa de acuerdo con los procedimientos establecidos en el documento VCS Proceso de Validación y Verificación REDD+ Jurisdiccional y Anidado (JNR) (*Jurisdictional and Nested REDD+ (JNR) Validation and Verification Process*).
 - v) Cuando se utilicen resultados de monitoreo de nivel jurisdiccional para conciliar las discrepancias entre los niveles de monitoreo (de acuerdo a lo contemplado en la Sección 3.14.5), los proyectos deberán utilizar los resultados de monitoreo de nivel jurisdiccional del mismo periodo, al menos cada cinco años con el fin de conciliar las discrepancias, de conformidad con la Sección 3.14.5.

Por ejemplo, una jurisdicción subnacional con proyectos anidados lleva a cabo actividades de monitoreo y verificación para el período 1 enero de 2010 a 31 de diciembre de 2014, y un proyecto anidado ha emitido créditos para el período 15 de mayo de 2009 a 31 de diciembre de 2011. Cuando este proyecto posteriormente lleve a cabo el monitoreo, se debe alinear con la jurisdicción y realizarlo para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014. El proyecto utiliza los resultados del monitoreo jurisdiccional para conciliar las discrepancias y sustrae (o agrega) cualquier cambio en la reducción de emisiones, según lo indicado por el monitoreo jurisdiccional (en comparación con los resultados de monitoreo de proyecto) desde (o hasta) las reducciones de emisiones de GEI totales obtenidas por

el proyecto.

Nota - Cuando la conciliación traiga como resultado una cifra negativa en la reducciones de emisiones de GEI a nivel de proyecto al utilizar los resultados de monitoreo de nivel superior, se asumirá que una reversa se ha producido en el proyecto.

- vi) Cuando se utilicen los resultados de monitoreo a nivel de proyecto para conciliar las discrepancias entre los niveles de monitoreo (de acuerdo a lo descrito en la Sección 3.14.5), las jurisdicciones deberán incluir los resultados inferiores del monitoreo de los mismos períodos o de períodos coincidentes.

Por ejemplo, una jurisdicción subnacional con proyectos anidados lleva a cabo actividades de monitoreo y verificación para el período 1 enero de 2010 a 31 de diciembre de 2014, y un proyecto anidado previamente ha emitido créditos para el período 15 de mayo de 2009 a 31 de diciembre de 2011, los resultados del monitoreo de proyecto desde el 1 enero de 2010 hasta el 31 de diciembre 2011 deberán incluirse en los resultados de la jurisdicción. Cuando este proyecto posteriormente lleve a cabo el monitoreo, se debe alinear con la jurisdicción y realizarlo para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014. Los resultados de proyecto se incluyen en los resultados del monitoreo jurisdiccional para el período de monitoreo.

Nota - Cuando estas deducciones resulten en una cifra negativa al compararlas con el monitoreo de nivel superior, se asumirá que se ha producido una reversa dentro de la jurisdicción que no fue capada por el monitoreo de nivel superior.

- vii) Los proponentes de proyecto o jurisdiccionales subnacionales deberán diligenciar la emisión y registro de conformidad con el documento VCS Proceso de Emisión y Registro (*JNR*) (*JNR Registration and Issuance*). *Process*).
- 3) Bajo el Escenario 3, cuando solamente una jurisdicción nacional o subnacional pueda ser acreditada (es decir, que no existe una acreditación directa a jurisdicciones subnacionales anidadas o proyectos anidados), los proponentes jurisdiccionales deberán hacer lo siguiente:
- a) Llevar a cabo el monitoreo, de conformidad con la Sección 3.14.
 - b) Calcular y deducir por fugas, de conformidad con la Sección 3.12.
 - c) Implementar el documento VCS Herramienta de Riesgos por no Permanencia JNR (*JNR Non-Permanence Risk Tool*) y deducir créditos de GEI que contribuyan a la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, según lo determine la herramienta.
 - d) Deducir los créditos de GEI emitidos a actividades de apadrinamiento de nivel inferior durante el período de monitoreo de nivel superior.²⁰

²⁰ Las actividades de apadrinamiento reciben créditos directamente del registro VCS, durante el período de apadrinamiento.

- e) Diligenciar la verificación de conformidad con los procedimientos contemplados en el documento VCS Proceso Validación y Verificación JNR (*JNR Validation and Verification Process*).
- f) Diligenciar la emisión y registro, de conformidad con los procedimientos contemplados en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro JNR (*JNR Registration and Issuance Process*).

3.14 MONITOREO

- 3.14.1** Las jurisdicciones establecerán los criterios y procedimientos para el monitoreo, y especificarán los datos y parámetros a ser monitoreados, de conformidad con el Estándar VCS (*VCS Standard*).
- 3.14.2** Las jurisdicciones supervisarán las actividades y los reservas de carbono que fueron seleccionados en la línea base jurisdiccional mediante los mismos métodos o demostrablemente equivalentes a los utilizados para establecer dicha línea base.
- 3.14.3** Los proyectos anidados deberán cumplir con los requerimientos descritos en el Estándar VCS (*VCS Standard*) y Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*), con excepción de cuando los requerimientos descritos en la presente Sección 3.14 tengan prioridad.
- 3.14.4** La inclusión de resultados de monitoreo de nivel inferior (por ejemplo, procedentes de proyectos o jurisdicciones nivel inferior) al monitoreo de nivel superior se considera una buena práctica. Los resultados de monitoreo de nivel inferior por actividades como la deforestación o la forestación se pueden utilizar directamente como parte del monitoreo de nivel superior y cuando los resultados de nivel inferior se incluyan en los resultados del monitoreo de nivel superior, no debería haber ninguna diferencia en la reducción de emisiones de GEI calculado en los niveles inferiores y superiores. Sin embargo, para otro tipo de actividades (como reducciones o degradaciones) los niveles inferiores y superiores pueden usar diferentes datos y métodos para el cálculo de reducciones o remociones de emisiones de GEI *ex-ante*. Esto puede dar lugar a discrepancias entre las reducciones de emisiones en los niveles inferiores y superiores. Las reducciones y remociones de emisiones de GEI totales del nivel inferior (dentro del mismo límite; es decir, el alcance y las reservas de carbono) deberán ser deducidas de las reducciones y remociones de emisiones de nivel superior, con el fin de evitar el doble conteo.

Con el fin de evitar discrepancias, el programa REDD+ jurisdiccional de mayor nivel registrado en un país determinará cuál será el nivel de resultados de monitoreo utilizado para conciliar las discrepancias entre los niveles. Por ejemplo, una jurisdicción puede optar por designar los resultados de monitoreo jurisdiccionales o de proyecto que serán utilizados en dicha reconciliación.²¹

²¹ Una jurisdicción será capaz de obtener un alto nivel de precisión (un bajo nivel de incertidumbre) a lo largo de la totalidad de la superficie forestal. Sin embargo, cualquier subconjunto de esta área (como por ejemplo un área del proyecto) puede presentar niveles de incertidumbre mayores. Esto se debe a que el área de subconjunto sólo

Cuando se presenten resultados inconsistentes entre el monitoreo de mayor y el de menor nivel, el nivel seleccionado será utilizado en ambos niveles bajo el supuesto de que los datos de nivel seleccionados son los más precisos.

- 3.14.5** La descripción de programa jurisdiccional deberá indicar qué nivel ha sido seleccionado para ser utilizado en la reconciliación de datos. El nivel seleccionado podrá ser actualizado (por ejemplo, cuando un nivel diferente haya obtenido un mayor nivel de exactitud o precisión) durante la actualización de base posterior. Cualquier cambio en el nivel seleccionado debe constar en el informe de monitoreo y se debe poner en práctica para futuros períodos de monitoreo.
- 3.14.6** El área geográfica a ser monitoreada será la totalidad de la zona boscosa de la jurisdicción, sin embargo algunas zonas pueden ser excluidos, de la siguiente manera:
- 1) Cuando después de un análisis bruto se haya determinado que no han sido afectadas por las actividades del programa REDD+ jurisdiccional (incluidas fugas por estas actividades) ;
 - 2) Cuando hayan sido excluidas debido a una perturbación natural significativa o proyecto de infraestructura de gran escala, de conformidad con la Sección 3.11.11;
 - 3) Cuando su exclusión esté permitida, de conformidad con la Sección 3.5.4
- 3.14.7** Los resultados de monitoreo de niveles superiores pueden ser utilizados por los niveles inferiores cuando exista superposición de actividades y de límites. Tales datos de monitoreo pueden ser utilizados cuando cumplan con los requerimientos mínimos en términos de exactitud y precisión establecidos en la Sección 3.14.11 o serán perfeccionados con el fin lograr tal exactitud y precisión. De ser posible, la jurisdicción de mayor nivel podrá adoptar los resultados de monitoreo de jurisdicciones y proyectos de menor nivel para las áreas relevantes.
- 3.14.8** Se llevarán a cabo actividades de verificación y monitoreo por lo menos cada cinco años, a partir de la fecha de inicio del programa o al final del último período de monitoreo, según sea el caso.
- 3.14.9** Los programas REDD+ jurisdiccionales adelantarán actividades de monitoreo de acuerdo con los siguientes métodos:
- 1) Los cambios de uso del suelo, será determinados de acuerdo al *Enfoque IPCC 3*²² para deforestación.
 - 2) La degradación y aumento de las existencias de carbono forestal (incluyendo la forestación, reforestación y revegetación) pueden ser monitoreadas utilizando métodos directos (como por ejemplo, percepción remota o inventario forestal) o métodos indirectos (como por ejemplo, datos de encuestas o datos estadísticos sobre extracción maderera).

representa una proporción de datos recopilados de suelo y al hecho de que el mapeo del territorio y la percepción remota a menudo tendrán una resolución mayor para un área del proyecto que para el inmueble forestal total de una jurisdicción.

²² Consultar la versión más reciente del manual GOF-C-GOLD para mayor información sobre el Enfoque 3.

- 3) Todos los datos *proxies* utilizados para medir cambios en el uso del suelo serán documentados de manera transparente y se deberá demostrar que están fuertemente asociados a cambios en el uso del suelo reales y que son más efectivos como métodos equivalentes o superiores (en términos de fiabilidad, consistencia o funcionalidad) para determinar el cambio de uso del suelo que las mediciones directas de cambios en el uso del suelo.
- 4) Los cambios que afecten a los causantes de deforestación o degradación se considerará positivo en el análisis del cambio del uso del suelo (por ejemplo, los cambios en la importancia de los causantes, los cambios de ubicación de los causantes) y los cambios asociados a la estratificación basados en a dichos cambios deben aparecer documentados.
- 5) Se utilizará el IPCC Nivel 2 u otros métodos superiores para establecer los factores de emisión de GEI, y las jurisdicciones deberán documentar el nivel de precisión para cada uno de los factores de emisiones. Se podrán utilizar predeterminados (como por ejemplo, IPCC o aquellos establecidos en la literatura científica) para los reservas de carbono que representen menos del 15 por ciento de las existencias totales de carbono. Los factores de emisión utilizados en el monitoreo deberán ser compatibles con los utilizados para establecer la línea base.
- 6) De ser conveniente, se estimula el uso de métodos de monitoreo de naturaleza comunitaria y los resultados de tales monitoreos estarán sujetos a las mismas evaluación de exactitud y deducciones de incertidumbre que todos los métodos.
- 7) Cuando corresponda, el monitoreo de fuga, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el monitoreo aéreo de proyecto o actividad.

3.14.10 Los informes de monitoreo jurisdiccionales utilizarán la *Plantilla VCS para Reporte de Monitoreo (VCS Monitoring Report Template)* y deberán incluir lo siguiente:

- 1) Funciones, responsabilidades y datos de contacto de las organizaciones o personas a cargo del monitoreo.
- 2) Resumen de los detalles del programa REDD+ jurisdiccional.
- 3) Estado de ejecución del programa jurisdiccional.
- 4) Datos, parámetros (tanto los disponibles en la validación como los ya monitoreados) y descripción del plan de monitoreo.
- 5) Inventario de monitoreo, que tenga en cuenta lo siguiente:
 - a) Cambios en las remociones de GEI por sumideros y las emisiones de GEI procedentes de fuentes en el área de jurisdicción o de proyecto que tenga cobertura del programa REDD+ jurisdiccional, incluyendo los siguientes:
 - i) Las emisiones y/o remociones de GEI asociadas al éxito o fracaso de cada tipo de actividades.

- ii) Las emisiones y/o remociones de GEI asociadas a perturbaciones naturales, exceptuando eventos geológicos (por ejemplo, volcanes y deslizamientos de tierra) y climáticos (por ejemplo, huracanes) cuya área de impacto sea superior a las 1.000 hectáreas y tengan un intervalo de retorno de más de 10 años.
 - b) Cualquier fuga resultante de los cambios en las existencias de carbono y/o emisiones de GEI fuera de la zona de jurisdicción o de proyecto, de conformidad con la Sección 3.12.
 - c) Mapa de estratificación de uso del suelo actualizado, cuando sea necesario.
 - d) Datos sobre las causantes de deforestación que se utilizará en la revaluación de base.
- 6) Información relativa a la manera en la que las salvaguardias sociales y ambientales son abordadas y acatadas, de conformidad con la Sección 3.7.
 - 7) Cuando proceda, información relativa a la manera en que la asignación interna o los mecanismos de distribución de beneficios han sido implementados, teniendo en cuenta cualquier cambio significativo en este tipo de mecanismos.
 - 8) Cuantificación de reducciones y remociones de emisiones de GEI netas, especificando el total y los datos para cada uno de los años calendario del período de verificación. La especificación de año calendario es necesaria para garantizar que los resultados de nivel inferior puedan ser consistentemente integrados al monitoreo de alto nivel

3.14.11 Se llevará a cabo una evaluación de la precisión e incertidumbre que cumpla con las directrices IPCC. Dicha evaluación deberá indicar claramente los supuestos, parámetros y procedimientos sobre los que haya una incertidumbre significativa, y describir de qué forma se va abordar dicha incertidumbre. Adicionalmente, se pondrá en práctica lo siguiente:

- 1) La precisión de la clasificación bosques frente a no bosques será de por lo menos un 75 por ciento.
- 2) La precisión de los cálculos indirectos de emisiones de GEI (por ejemplo, los basados en áreas de concesiones de deforestación, volúmenes madereros o recolección de leña recogido) será por lo al menos un 75 por ciento.
- 3) Cuando los proponentes jurisdiccionales que hagan parte de los Escenario 2 o 3 opten por la contabilidad basada en el uso del suelo, las emisiones históricas deberán ser calculadas a partir de los cambios en las existencias, con un intervalo de confianza del 95 por ciento. Cuando la amplitud de los intervalos de confianza sea superior al 50 por ciento del valor calculado, se debe poner en práctica una deducción de confianza apropiada.²³

²³ Ejemplo de un tipo de enfoque basado en el uso del suelo es el programa Análisis e Inventario Forestal del Gobierno de Estados Unidos (FIA) (*US Government's Forest Inventory and Analysis (FIA)*), que constituye la base para los reportes de los Estados Unidos a la CMNUCC. La FIA tiene un valor US\$ 80 millones cada año y alcanza el nivel estatal (jurisdicción grande) un error de muestreo equivalente al del 67% nivel de confianza, en comparación con el nivel de confianza del 95% requerido para proyectos del Estándar VCS (*VCS Standard*). Cabe señalar que incluso con estos altos costos la FIA no incluye el interior de Alaska, donde el acceso es limitado, como es el caso de muchas áreas de bosques tropicales.

Nota - El umbral del 50 por ciento tiene prioridad sobre los umbrales establecidos por el Estándar VCS (VCS Standard), sin embargo el resto de requerimientos contemplados por el Estándar VCS en lo referente a incertidumbre se deben poner en práctica.

- 4) Cuando se opta por la contabilidad basada en actividades, los factores de emisiones y remociones de GEI deberán tener una precisión que cumpla con los requerimientos descritos en el Estándar VCS (VCS Standard).

Por ejemplo, en la provincia A, un determinado estrato presenta una presión por deforestación significativa. El monitoreo de campo se llevó a cabo para desarrollar un factor de emisión para la contabilidad por actividades. La existencia de carbono equivale a 550 tCO₂/ha, el uso del suelo post deforestación es el de pastizales sin árboles remanentes y el despeje no implica la quema de biomasa.

Se hace un intento de cuantificación alto y el intervalo de confianza del 95 por ciento es igual al 20 por ciento de la media (110 tCO₂e/ha), el cual al encontrarse dentro del 30 por ciento permitido (de acuerdo a lo contemplado por la contabilidad basada en actividades y el Estándar VCS (VCS Standard)) no requiere deducciones.

En un intento de cuantificación más bajo la incertidumbre resultante se ve reflejada en un intervalo de confianza de 95 por ciento igual a 50 por ciento de la media (275 tCO₂e/ha). Dada la incertidumbre permitida de 30 por ciento de la media (165 tCO₂e/ha), (es decir, conservador) una deducción de incertidumbre apropiada podría estar basada en la mitad de la amplitud del intervalo de confianza: $(275-165) / 2 = 55$. Esto daría un factor de emisión en el caso de base de $550-55 = 495$ tCO₂e/ha, y en el caso monitoreado de $550 + 55 = 605$ tCO₂e/ ha.

- 3.14.12** Cuando se utilicen parcelas de medición o datos de parcelas de investigación para calibrar la biomasa subterránea, el carbono del suelo y modelos de decaimiento de madera muerta, se deberán utilizar algunos métodos seguros y fiables de monitoreo de cambios en las existencias de carbono, de acuerdo a lo contemplado en el documento VCS AFOLU Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).
- 3.14.13** Los informes de monitoreo deberán cubrir la totalidad de la jurisdicción (más los cinturones de fuga, de ser necesario); además será verificada por lo menos cada cinco años a partir de la fecha de inicio del programa.
- 3.14.14** Los proyectos anidados y los programas REDD+ jurisdiccionales subnacionales anidados pueden someterse a prácticas de monitoreo y verificación periódicas, y solicitar créditos de emisión, a intervalos distintos que los del nivel mayor (el jurisdiccional). Sin embargo, estos proyectos y proponentes jurisdiccionales subnacionales deben conciliar los resultados de monitoreo con los del nivel mayor, por lo menos una vez cada cinco años (con excepción de cuando esté en vigencia el período de apadrinamiento), de conformidad con la Sección 3.11.14. A manera de ejemplo, si a partir de 2015 un proponente jurisdiccional pone en práctica la verificación y monitoreo cada cinco años, los proyectos anidados que reciban crédito directo del registro VCS pueden llevar a cabo el monitoreo con una mayor frecuencia, pero deberán rendir

informes ante la jurisdicción durante los intervalos de cinco años utilizados por el proponente jurisdiccional y conciliar los resultados del monitoreo.

3.15 RIESGO POR NO PERMANENCIA Y PERTURBACIONES NATURALES

3.15.1 Los programas REDD+ jurisdiccionales y los proyectos anidados prepararán un informe de riesgo por no permanencia, de conformidad con el documento VCS Herramienta de Riesgos por no Permanencia AFOLU (*AFOLU Non-Permanence Risk Tool*), tanto para la validación como para la verificación. Cuando los programas o proyectos jurisdiccionales no sean validados y verificados de forma simultánea, el contar con sus evaluaciones de riesgos iniciales validadas en el momento de la validación les será de gran ayuda a los compradores y vendedores de VCUs al brindarles información temprana certera en lo referente a la cantidad de programas y proyectos VCU que se esperan generar. Los informes de riesgo por no permanencia serán preparados con la ayuda de la Plantilla VCS para Informes de Riesgos por no Permanencia (*VCS Non-Permanence Risk Report Template*) de proyecto o jurisdiccional apropiada, la cual se puede incluir, según sea el caso, como anexo al programa jurisdiccional, a la descripción de proyecto o al informe de monitoreo; igualmente puede ser proporcionada como un documento autónomo.

3.15.2 Los créditos de reserva compartida serán depositados en la cuenta de reserva compartida jurisdiccional de acuerdo al informe de riesgo por no permanencia evaluado por la entidad de validación/verificación. Los créditos de reserva compartida no son VCUs y no pueden ser transados.

Los proyectos registrados antes del registro de un programa jurisdiccional REDD+ que incluya el área del proyecto deberán transferir sus créditos de reserva compartida existentes al grupo de reservas jurisdiccionales una vez alguno de los programas jurisdiccionales de este tipo haya sido registrado.

Los proponentes jurisdiccionales pueden optar por contribuir con una mayor cantidad de créditos que los descritos en el documento VCS Herramienta de Riesgos por no Permanencia JNR (*JNR Non-Permanence Risk Tool*) con el fin de amortiguar el impacto de un reembolso de reserva en caso de una reversa futura.

3.15.3 Cuando el proponente jurisdiccional no haya tenido ni piense tener la intención de buscar la emisión de VCUs (es decir, cuando en el Escenario 2, los proyectos se encuentran anidados en una jurisdicción en la cual los proponentes jurisdiccionales hayan optado por no solicitar la emisión de VCUs), el proponente jurisdiccional depositará créditos de reserva en la reserva compartida jurisdiccional para cubrir posibles reversas en las áreas ajenas al proyecto. La parte de los créditos que será depositada será definida de conformidad con el documento VCS Herramienta de Riesgos por no Permanencia JNR (*JNR Non-Permanence Risk Tool*).

3.15.4 Al reconocer la posibilidad de que el riesgo por no permanencia pueda cambiar a través del tiempo, los programas REDD+ jurisdiccionales y los proyectos anidados deberán realizar su análisis de riesgo por no permanencia durante cada evento de verificación. Los programas y

proyectos jurisdiccionales que demuestren su longevidad, sostenibilidad y capacidad para mitigar riesgos, podrán optar a recibir una porción de los créditos de reserva compartida retenidos que sean liberados de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, y emitidos como VCUs. Las normas y procedimientos completos con respecto a la liberación de los créditos de reserva compartida están disponibles en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro JNR (*JNR Registration and Issuance Process*).

- 3.15.5** La evaluación de análisis de riesgo por no permanencia puede ser ejecutada por el mismo órgano de validación/verificación que lleve a cabo la validación o verificación del programa o proyecto REDD+ jurisdiccional. Las normas y requerimientos para el proceso de evaluación por parte de los órganos de validación/verificación aparecen descritos en el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).
- 3.15.6** Cuando ocurra un evento que pueda ser fácilmente identificado como un evento de pérdida (consultar documento VCS Definiciones de programa (*Program Definitions*) para definición de evento de pérdida) acompañado de VCUs hayan sido emitidos con anterioridad, la entidad o entidades que hayan experimentado una pérdida potencial (es decir, el o los proponentes de proyecto o jurisdiccionales deberán preparar y presentar un informe de evento de pérdida al administrador del registro VCS, de la siguiente manera:
- 1) El informe de evento de pérdida será preparado mediante el uso de la *Plantilla de Reporte de Pérdida (Loss Event Report Template)* de proyecto o jurisdiccional apropiada. Esta deberá incluir un cálculo de carácter conservador de las existencias de carbono que se hayan perdido en el proyecto o jurisdicción (es decir, las pérdidas sobre las existencias en las que previamente se le hayan emitido créditos de GEI al proyecto), basado en el monitoreo de la totalidad del área afectada por el evento de pérdida.
 - 2) El informe de evento de pérdida deberá ir acompañado de una representación de evento de pérdida firmada por el proponente de proyecto o jurisdiccional, según proceda, en el que conste que la pérdida es verdadera y exacta en todos los aspectos materiales. La plantilla para la representación de eventos de pérdida está disponible en el sitio web VCS.
 - 3) El informe de evento de pérdida le será entregado al administrador del registro VCS dentro de los dos años posteriores al evento de pérdida. Cuando un informe de evento de pérdida no se entregue dentro de los dos años posteriores a la fecha en que ocurrió el evento de pérdida, el proyecto o jurisdicción perderán el derecho a emitir VCUs, excepto cuando se pueda demostrar que no se detectó la pérdida (por ejemplo, si es detectada durante el siguiente monitoreo, lo cual podría ocurrir más de dos años después de sucedido el evento).
 - 4) El administrador de registro VCS retendrá los créditos de reserva compartida de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional en espera en una proporción equivalente al cálculo de pérdida declarado en el reporte de evento de pérdida.
- 3.15.7** Durante la verificación posterior al evento de pérdida, el reporte de monitoreo debe restituir la pérdida ocurrida durante el evento de pérdida, acompañada del cálculo de beneficio de GEI neto del período de monitoreo, de conformidad con lo descrito en la Sección 3.13.3, se debe de tener

en cuenta lo siguiente:

- 1) Si durante el periodo de monitoreo, el beneficio neto de GEI de la jurisdicción es negativo en comparación con el de la línea base, teniendo en cuenta las emisiones, remociones y fugas de todas las actividades (VCS) de la jurisdicción (por ejemplo, REDD y ARR) se podrá constatar que se ha producido una reversa, en cuyo caso los créditos de reserva compartida equivalentes a la reversa, deberán ser cancelados de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando la totalidad de la reversa sea inferior al número de créditos retenidos tras la presentación del reporte de evento de pérdida, el administrador de registro VCS deberá cancelar los créditos de reserva compartida equivalentes a la reversa. Los créditos de reserva compartida restantes deben ser liberados del estado de retención (sin embargo, seguirán haciendo parte de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional).
 - b) Cuando la reversa sea superior a lo señalado por el informe de evento de pérdida, se cancelará el monto total de créditos de reserva compartida retenidos con respecto a la presentación del reporte de evento de pérdidas, y los créditos de reserva compartida adicionales de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional serán cancelados con el fin de contabilizar la reversa.
- 2) Cuando el beneficio de GEI neto durante el periodo de monitoreo sea positivo, teniendo en cuenta las emisiones, remociones y fugas de la totalidad de actividades (VCS) de la jurisdicción (es decir, cuando la totalidad de las pérdidas se hayan constituido durante el período de monitoreo), se puede constatar que no se ha producido una reversa y a los créditos de reserva compartida retenidos después de la presentación del reporte de evento de pérdidas, se les debe levantar este estado (sin embargo, seguirán haciendo parte de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional).
- 3) Cuando la pérdida sea causada por perturbaciones naturales (ver documento VCS Definiciones de programa para la definición de perturbación natural), exceptuando aquellas determinadas por eventos geológicos y climáticos, de acuerdo a lo descrito en la Sección 3.14.10 (notando que ambas son igualmente excluidas de las línea base), se debe poner en práctica lo siguiente:
 - a) Todas las emisiones de GEI (incluidas las antropogénicas y las no antropogénicas) serán contabilizadas.
 - b) Cuando las emisiones de GEI resultantes de perturbaciones naturales sean significativas (es decir, cuando representen más del cinco por ciento de las reducciones y/o remociones de emisiones totales generadas dentro de la jurisdicción durante un período de monitoreo dado) y poco frecuentes (es decir, que no hayan sido capturadas en el período jurisdiccional base), las áreas afectadas serán identificadas, y las emisiones brutas de estas perturbaciones serán contabilizadas al cancelar el mismo número de créditos de reserva compartida de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional. Tales emisiones por perturbación natural serán contabilizadas y abordadas mediante la reserva, en lugar de ser sustraídas de las reducciones y/o remociones de emisiones

netas generadas dentro de la jurisdicción. Esto evitará que tales pérdidas afecten el número de créditos disponibles para participantes REDD+ (incluyendo proponentes de proyecto y jurisdiccionales).

- c) La remociones (como la captura) por rebrote (ya sea natural o asistido) en el área afectada por este tipo de perturbaciones naturales, serán monitoreadas y contabilizadas. Todas las reducciones o remociones de emisiones obtenidas por dichas áreas se aportarán al grupo de reserva jurisdiccional, con el fin de reponer las reservas, en lugar de ser emitidas como créditos transables (VCUs).
- d) Para mantener la solvencia de la reserva, no más del 20 por ciento de los créditos aportados a la reserva por el proponente jurisdiccional serán cancelados en un solo año, debido a reversas por perturbaciones naturales. En su lugar, las pérdidas por perturbaciones naturales individuales o colectivas que superen el umbral del 20 por ciento deberán ser compensadas; se cancela hasta el 20 por ciento del grupo de reserva cada año hasta que la pérdida haya sido plenamente contabilizada.

3.15.8 En un evento de verificación en el cual se haya producido una reversa, se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) Con el fin de llevar a cabo un monitoreo del comportamiento de la totalidad la jurisdicción, los créditos de reserva compartida cancelados de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, serán registrados como sustracciones de la cantidad total de créditos netos aportados a la fecha por la entidad que experimentó la reversa a la cuenta de reserva compartida jurisdiccional. Cuando la entidad que experimentó la reversa haya aportado suficientes créditos para cubrir la totalidad de la pérdida, cualquier déficit será registrado como sustracción del aporte de reserva realizado hasta la fecha por el siguiente nivel jurisdiccional que haga parte del Programa VCS (nacional o subnacional) hasta que la pérdida haya sido totalmente contabilizada o hasta que dejen de registrarse niveles acreditados superiores.
- 2) Las jurisdicciones o proyectos donde se hayan producido reversas deberán compensar cualquier déficit de reserva (es decir, el déficit neto) que se haya producido por la pérdida por reposición de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional con futuros créditos de GEI antes de la emisión de más VCUs. A medida que se realicen tales reposiciones, los registros de seguimiento de reserva de los niveles jurisdiccionales afectados (de acuerdo a lo anteriormente descrito en la Sección 1) serán acreditados como corresponde.

Por ejemplo, un proyecto ha contribuido con 100 créditos a la cuenta de reserva compartida jurisdiccional y la jurisdicción por encima del mismo lo ha hecho con 500 créditos. Si el proyecto experimenta una reversa de 150 créditos, este volumen será cancelado de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional. Para efectos de monitoreo, el proyecto presentará una contribución neta de reserva (*buffer*) de -50 créditos, los cuales deberán ser reintegrados (con créditos de GEI posteriores) antes de que el proyecto reciba VCUs adicionales. Hasta que no se subsane el déficit de -50 del proyecto, la jurisdicción por encima del proyecto presentará un aporte de reserva (*buffer*) neto de 450 (es decir, 500-50). Si dicha jurisdicción posteriormente experimenta una pérdida de reserva (*buffer*) neta de más

de 450 créditos, no recibirá ninguna VCU adicional hasta que el déficit haya sido subsanado. Se debe tener en cuenta que este enfoque contable le concede incentivos a las jurisdicciones de nivel superior que no avalen proyectos o programas REDD+ jurisdiccionales su nacionales en los que los riesgos de reversa no sean manejados efectivamente.

- 3) Cuando los proyectos y proponentes jurisdiccionales puedan ser acreditados directamente (es decir, bajo el Escenario 2), de producirse una *reversa*²⁴ en áreas de la jurisdicción ajenas al proyecto y con el fin de evitar penalizar a las entidades involucradas, dicha reversa se manejará de la siguiente manera:
 - a) Los créditos de reserva compartida equivalentes a la reversa serán cancelados de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional.
 - b) El registro VCS emitirá VCUs a las entidades de nivel inferior, en una proporción igual a la cantidad de reducciones de emisiones de GEI obtenidas.

Nota - Estas normas se implementan mutandis mutandis cuando se produzcan reversas en áreas de proyecto que, de otro modo darían lugar a un déficit en la acreditación de las jurisdicciones. Tales normas también están vigentes para reversas dentro de las jurisdicciones nacionales registradas que incluyan programas REDD+ subnacionales jurisdiccionales.
 - c) Cuando el proponente jurisdiccional previamente haya emitido VCUs, el proponente jurisdiccional deberá reponer la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, de conformidad con la Sección 3.15.8(2).
- 4) Cuando se haya restituido el 25 por ciento del déficit de una reversa registrada en un solo informe de monitoreo, y cuando no existan reversas anteriores por las que la cuenta de reserva no haya recibido plena reposición, los proponentes jurisdiccionales pueden solicitar la emisión de VCUs para el 50 por ciento de las posteriores reducciones o remociones de emisiones de GEI obtenidas y contribuirán con el 50 por ciento a la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, hasta que la reserva (*buffer*) haya recibido plena reposición (por todos los créditos cancelados debido a la reversa).²⁵

Nota – Los marcos contables anidados tienen un riesgo potencial para el déficit de acreditación en el que un nivel interviene, pero el otro no (es decir, cuando la no-intervención jurisdiccional dé como resultado muy pocas reducciones o remociones de emisiones de GEI de la jurisdicción a proyectos de crédito). Sin embargo, cuando existan múltiples niveles de acreditación (es decir,

²⁴ El término reversa es utilizado a pesar de que la jurisdicción pudiese no haber optado por emitir VCUs (como en aquellos casos en los que un programa REDD+ jurisdiccional acredite únicamente proyectos, no jurisdicciones). En tales casos, la reserva jurisdiccional cubrirá los eventos de pérdida en las áreas ajenas al proyecto, independientemente de que la jurisdicción haya emitido VCUs.

²⁵ Después de experimentar reversas, es importante promover la participación jurisdiccional continua en el programa REDD+ (y reducir los riesgos por incumplimiento) cuando se demuestre progreso continuo en la reducción de emisiones. Por lo tanto, a las jurisdicciones se les permite la restitución de la cuenta de reserva durante un periodo de tiempo, en lugar de la plena, e inmediata, reposición de la cuenta.

bajo el Escenario 2) y una reversa sea compensada por medio de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, el riesgo de déficit de crédito desaparece, basado en los siguientes supuestos y requerimientos:

- 1) Cuando se presente un bajo rendimiento en áreas ajenas al proyecto, suponiendo que no hay reversas, se podrán seguir creando créditos de GEI en estas áreas (aunque el número total pueda ser menor del esperado). Los proyectos pueden recibir la cantidad total de créditos de GEI (en base a su desempeño individual) junto con el resto de créditos de GEI generados, emitidos al proponente jurisdiccional. En tal caso, no existe riesgo de déficit de crédito. Por ejemplo, un proponente jurisdiccional espera generar 50.000 créditos de GEI en áreas ajenas al proyecto pero únicamente logró generar 10.000. Los proyectos generaron un total de 50.000 créditos de GEI dentro de la jurisdicción, con un logro jurisdiccional total de 60.000. En tal caso, 10.000 VCUs les son emitidos a la jurisdicción y 50.000 a los proyectos.
- 2) El riesgo de escasez de crédito únicamente se presenta cuando exista una reversa en un nivel que resulte en un menor número de créditos de GEI generados a través de la jurisdicción, en comparación con la suma de reclamos individuales. La reversa es compensada a través de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional, lo cual debe dar lugar a suficientes VCUs disponibles para emisión a las entidades participantes. Por ejemplo, una jurisdicción genera 50.000 créditos de GEI en áreas ajenas al proyecto, pero una reversa de 10.000 en un proyecto da como resultado la generación de, únicamente 40.000 créditos de GEI a través de la jurisdicción. La reversa de 10.000 es manejada a través de la cuenta de reserva (cuenta buffer); el proyecto no recibe la emisión de ningún VCU mientras que el proponente jurisdiccional recibe 50.000 VCUs.
- 3) Los VCUs emitidos a los niveles más bajos se deducen de los cálculos de nivel superior. Esto significa que cuando se presente una discrepancia entre los resultados de monitoreo verificados de la jurisdicción de nivel superior y la suma de los de niveles inferior, el error (y la pérdida de potencial) le es asignado al nivel superior. Por ejemplo, cuando un programa jurisdiccional REDD+ genere 10.000 créditos de GEI a través de la jurisdicción, pero no registre ninguna reversa en áreas ajenas al proyecto, y la suma de los créditos GEI del proyecto sea igual a 11.000, se presume que se ha presentado una reversa de 1.000 en las áreas ajenas al proyecto. La presunta reversa en áreas ajenas al proyecto se abordada mediante la cuenta de reserva compartida jurisdiccional (a través de la cancelación de 1.000 créditos de reserva compartida) y los proyectos reciben 11.000 VCUs.

Cuando una jurisdicción cuente con un único nivel de acreditación (es decir, bajo los Escenarios 1 y 3) no hay riesgo de déficit de crédito dentro del programa jurisdiccional y la totalidad de los VCUs van a los proyectos (bajo el Escenario 1) o la jurisdicción (bajo el Escenario 3). Se puede presentar, sin embargo, riesgo de déficit de crédito en el Escenario 3 asociado a la no transferencia de beneficios o créditos de GEI a los niveles más bajos por parte de un proponente jurisdiccional, cuando se presenten situaciones de reversa o de bajo rendimiento dentro de la jurisdicción; sin embargo, este riesgo es transferido, y asumido, por la jurisdicción proponente y sus participantes.

3.15.9 De acuerdo a lo descrito en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro (*Registration and Issuance Process*), en lo referente a proyectos, cuando un proyecto o proponente jurisdiccional no presente un informe de verificación dentro de los cinco o diez años posteriores al evento de verificación anterior, un porcentaje de los créditos de reserva compartida son retenidos bajo el supuesto de carácter conservador de que los beneficios de carbono representados por créditos de reserva compartida contenidos en las cuentas de reserva compartida jurisdiccional y AFOLU, pudieren haberse invalidado o perdido en el campo. Cuando un proyecto o proponente jurisdiccional no presenta un informe de verificación dentro de los 15 años posteriores al evento de verificación anterior, los créditos de reserva compartida son canceladas bajo el mismo supuesto. El listado de reglas y requerimientos completo en lo referente a la cancelación y posesión de créditos de reserva compartida está incluido en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro (*Registration and Issuance Process*).

3.15.10 Cuando un proponente jurisdiccional que haga parte del Escenario 2 reporte reversas netas en 75 por ciento, o más, de los informes de monitoreo durante un período de diez años, o no presente un informe de verificación dentro de los siete años posteriores a la verificación anterior, se asumirá que el programa REDD+ jurisdiccional no está funcionando de manera efectiva y se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) Los niveles inferiores (es decir, los proyectos anidados o jurisdicciones) podrán continuar siendo acreditados por sus reducciones o remociones de emisiones de GEI, compensadas por la cancelación del número equivalente de créditos de la cuenta de reserva compartida jurisdiccional sólo hasta el momento en que los aportes de reserva netos (incluyendo créditos aportados por el proponente jurisdiccional y todos los participantes que hagan parte de él) se hayan agotado o hasta 10 años después de la última entrega del informe de verificación por parte del proponente jurisdiccional moroso, lo que primero ocurra. A tal punto, no se le emitirán VCU a proyectos o sub-jurisdicciones anidadas dentro de la jurisdicción no participante, hasta que el bajo desempeño jurisdiccional haya sido subsanado.
- 2) Ante la ausencia de monitoreo jurisdiccional, las jurisdicciones de nivel inferior pueden operar como la nueva jurisdicción de mayor nivel, o cuando no existan jurisdicciones de nivel inferior, los proyectos pueden funcionar de forma independiente (de acuerdo a los requerimientos del proyecto VCS). Los proponentes jurisdiccionales subnacionales, al igual que los proyectos que opten por esta opción, serán revalidados como nueva jurisdicción o proyecto subnacional respectivamente (incluyendo el establecimiento de una nueva línea base y el cumplimiento del resto de requerimientos pertinentes).

3.15.11 Todo saldo restante de créditos de reserva compartida es cancelado al final del período de acreditación de proyecto o período de acreditación de programa.

3.15.12 Aunque los créditos de reserva compartida sean cancelados para cubrir carbono que se crea o se sepa perdido, las VCUs ya emitidas a proyectos y jurisdicciones que posteriormente experimenten una reversa no son cancelados ni tienen que ser cancelados. En su lugar, las VCUs emitidas a proyectos REDD+ y jurisdicciones, al igual que a cualquier otro proyecto, son

de carácter permanente. El enfoque VCS aporta integridad ambiental sustentada en el hecho de que las cuentas de reserva compartida jurisdiccional y AFOLU son manejadas de manera que permitan cubrir pérdidas de proyectos individuales y fracasos del programa REDD+ jurisdiccionales, y los beneficios GEI netas a lo largo del conjunto de proyectos REDD+ y programas jurisdiccionales será mayor que la número total de VCUs emitidos.

4 | Requerimientos de Aprobación Gubernamental, Validación y Verificación

4.1 APROBACIONES

4.1.1 Cuando exista una reglamentación nacionales que rijan la aprobación del gobierno actual sobre cualquier elemento cubierto por el programa jurisdiccional REDD+ (como por ejemplo, la aprobación gubernamental de las línea base jurisdiccional o la aprobación de los proyectos), se deberá presentar evidencia de cumplimiento con dicha reglamentación nacional. Cuando dicha reglamentación esté en orden, puede sustituir a las normas y requerimientos establecidos a continuación. Cuando cualquier elemento que requiera de aprobación no esté cubierto por la reglamentación nacional, se debe poner en práctica lo siguiente:

- 1) En lo que respecta a la aprobación de las líneas base jurisdiccionales, se debe poner en práctica:
 - a) Cuando la entidad que presente a registro una línea de base jurisdiccional sea la autoridad nacional de aprobación jurisdiccional, o una jurisdicción subnacional que tenga control legal, o autoridad, sobre la jurisdicción cubierta por dicha línea base (incluyendo el control sobre los bosques y la gestión del ambiental), no se requiere de la presentación de evidencia de aprobación por parte de las altas esferas del gobierno (por ejemplo, el gobierno nacional no está obligado a presentar una carta de no objeción, ver documento VCS Definiciones de programa (*Program Definitions*) para definición de Carta de no objeción (*No-objection letter*). Por ejemplo, una agencia gubernamental subnacional encargada del manejo forestal y ambiental, puede registrar la línea base jurisdiccional o de programa REDD+ jurisdiccional, sin una respuesta de no objeción por parte del gobierno nacional. Sin embargo, tales proponentes jurisdiccionales deberán cumplir con los requerimientos de consulta de partes interesadas, descritos en la Sección 3.7, incluyendo la consulta con la autoridad de aprobación jurisdiccional.

- b) Cuando el proponente jurisdiccional no tenga control legal o autoridad sobre la jurisdicción cubierta por la línea base, el proponente jurisdiccional deberá obtener una carta de no objeción expedida por la autoridad o autoridades correspondientes. Por ejemplo, una jurisdicción subnacional sin pleno control sobre los bosques y la gestión ambiental, podrá presentar una línea base jurisdiccional a inscripción cuando dicho proponente jurisdiccional haya recibido una carta de no objeción de la autoridad o autoridades correspondientes. De manera alterna, una ONG (u otro socio de implementación) puede presentar una línea base jurisdiccional de registro en la que haya sido reconocida como representante autorizada de la jurisdicción, y demuestre que ha recibido la carta de no objeción.
- 2) Cuando los proyectos anidados puedan recibir acreditación directa (es decir, bajo el Escenario 2), deberán cumplir con la totalidad de procedimientos de aprobación descritos en el programa REDD+ jurisdiccional. Cuando no se hayan descrito los procedimientos de aprobación, los proyectos deberán presentar una carta de no objeción emitida por la autoridad de aprobación jurisdiccional.
- 3) Los proyectos que se encuentren situados dentro de una jurisdicción que tenga sólo una línea base jurisdiccional (es decir, bajo el escenario 1), deberán cumplir con la totalidad de procedimientos de aprobación establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes. Cuando no existan tales leyes o reglamentos, no se requiere la aprobación de la autoridad de aprobación jurisdiccional.

4.2 VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO POR NO PERMANENCIA

- 4.2.1** El análisis de riesgo por no permanencia deberá ser evaluado por una entidad de validación/verificación, de conformidad con el documento VCS Requerimientos AFOLU (*AFOLU Requirements*).

4.3 VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PGORAMAS

- 4.3.1** El proceso de validación y verificación para programas REDD+ jurisdiccionales completo, aparece descrito en el documento VCS Validación y Verificación de Procesos JNR (*JNR Validation and Verification Process*).

4.4 REGISTRO

- 4.4.1** Los programas REDD+ jurisdiccionales, incluyendo las líneas base registradas por separado bajo el Escenario 1, sólo podrán ser presentados a Registro VCS por entidades gubernamentales jurisdiccionales o agencias que califiquen como proponentes jurisdiccionales (Ver definición de proponente jurisdiccional). Los proponentes jurisdiccionales nacionales pueden registrar programas jurisdiccionales nacionales y/o subnacionales. Los proponentes jurisdiccionales subnacionales pueden registrar únicamente el programa de su propia jurisdicción. Se debe tener en cuenta que las líneas base (u otros apartes del programa

jurisdiccional) pueden ser desarrolladas por organizaciones no gubernamentales u otros socios; sin embargo, estos socios no podrán presentar dichos elementos a registro a menos que hayan sido designados como representantes autorizados por la jurisdicción.

- 4.4.2** Las reglas y requerimientos completos con respecto al registro de programas REDD+ jurisdiccionales aparecen descritos en el documento VCS Proceso de Emisión y Registro *JNR* (*JNR Registration and Issuance Process*)

ANEXO 1: TABLA COMPARATIVA DE IPCC, CMNUCC Y COMPONENTES VCS EN REDD+

Categorías IPCC	Actividades CMNUCC REDD+	Actividades VCS REDD+ Jurisdiccional y Anidado extendidas	Principales actividades	Actividades de proyecto VCS extendidos	Actividades de proyecto VCS específicas
Conversión de bosque a no bosque	RED (Emisiones Reducidas por Deforestación)	Emisiones Reducidas por Deforestación	Reducir la deforestación (Conversión de bosque a no bosque).	REDD (Emisiones Reducidas por Deforestación y Degradación)	APD (Deforestación planeada evitada)
					APD+RWE (Deforestación planeada evitada / Restauración de los ecosistemas de humedales)
					APD+CIW (Deforestación planeada evitada / Conservación de humedales intactos)
					AUD (Deforestación no Planeada Evitada)
					AUD + RWE (Deforestación no Planeada Evitada / Restauración de los ecosistemas de humedales)
					APD + CIW (Deforestación Planeada Evitada / Conservación de humedales intactos)
					AUDD (Degradación no Planeada Evitada)
Bosque que Permanece Bosque	REDD (Emisiones Reducidas por Degradación)	Emisiones Reducidas por Degradación	Emisiones Reducidas por Bosque que Permanece Bosque.		AUDD + RWE (Degradación no Planeada Evitada / Conservación de humedales intactos)
					AUDD + CIW (Degradación no

					Planeada Evitada / Conservación de humedales intactos)
				IFM (Manejo Forestal Mejorado (IFM por sus siglas en inglés)	RIL (Tala de Impacto Reducido)
					LtPF (Bosque talado a protegido)
					ERA (Edad de rotación extendida)
					IFM + RWE (Manejo Forestal Mejorado / Restauración de los ecosistemas de humedales)
					IFM + CIW (Manejo Forestal Mejorado Evitada / Conservación de humedales intactos)
					LtHP (Bosque poco productivo a altamente productivo)
	REDD+ (Manejo forestal sostenible y aumento de las reservas forestales de carbono)	Incremento de las existencias de carbono	Remociones crecientes de bosque que permanece bosque.	ARR (Forestación, reforestación y revegetación)	ARR (Forestación, reforestación y revegetación)
				ARR + RWE (Forestación, reforestación y revegetación / Restauración de los ecosistemas de humedales)	
Conversión de no bosque a bosque			Creciente conversión a bosques.	ARR (Forestación, reforestación y revegetación)	ARR (Forestación, reforestación y revegetación)
				ARR + RWE (Forestación, reforestación y revegetación / Restauración de los	

					ecosistemas de humedales)
	REDD+ (Manejo forestal sostenible y aumento de las reservas forestales de carbono)	Incremento de las existencias de carbono	Remociones crecientes de bosque que permanece bosque.		LtHP (Bosque poco productivo a altamente productivo)
ARR (Forestación, reforestación y revegetación)				ARR (Forestación, reforestación y revegetación)	
			ARR + RWE (Forestación, reforestación y revegetación / Restauración de los ecosistemas de humedales)		
			ARR (Forestación, reforestación y revegetación)		
Conversión de no bosque a bosque			Creciente conversión a bosques.		ARR + RWE (Forestación, reforestación y revegetación / Restauración de los ecosistemas de humedales)

ANEXO 2: SEGUIMIENTO HISTORICO AL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Comentario
v3.0	Oct 8 2012	Versión inicial publicada como VCS Versión 3
v3.1	8 Oct 2013	<p>Principales actualizaciones (todas efectivas a la fecha de emisión):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se incluye pie de página para hacer claridad sobre el uso del término descripción de programa jurisdiccional en el documento. (Sección 1). 2) Se clarifica sobre el hecho de que toda persona que consulte el documento debe utilizar la versión más reciente del mismo (Sección 1). 3) Se clarifica sobre el hecho de que las jurisdicciones del Escenario 1 utilizarán la Plantilla de Descripción de Base Jurisdiccional VCS (<i>VCS Jurisdictional Baseline Description Template</i>) (Sección 3.2.1). 4) Se incluye requerimiento de <i>no objeción</i> jurisdiccional, cuando así proceda, para reflejar los requerimientos de la Sección 4.1 (Secciones 3.2.2 y 3.5.9). 5) Se incluye especificación sobre información sensible de programa (Sección 6)). 6) Se elimina requerimiento para el cálculo de reducciones y/o remociones de emisiones de GEI durante la validación (Sección 3.2.3). 7) Se clarifica sobre los requerimientos para la exclusión de las fuentes de emisión del límite de programa jurisdiccional (Sección 3.9.5). 8) Se clarifica sobre el hecho de que los índices históricos hacen referencia a datos brutos (no netos) de deforestación. (Sección 3.11.5). 9) Se elimina referencia al uso de imágenes de percepción remota para el cálculo de emisiones de GEI (Secciones 3.11.7 y 3.11.8). 10) Se permite que la resolución espacial y la unidad mínima de mapeo sea consistente con la línea base establecida en la legislación nacional (Secciones 1) y 2)). 11) Se proporciona mayor claridad sobre el desarrollo del promedio histórico y las líneas base de tendencia (1)). 12) Se clarifica acerca del período relevante para las líneas base jurisdiccionales alternas (Sección 1)). 13) Se sustituye <i>Líneas base jurisdiccionales</i> por Escenarios de base alternos (Sección 2)). 14) Se traslada el requerimiento referente a que el programa jurisdiccional debe seleccionar la línea base jurisdiccional más plausible de la nota en la Sección 3.11.11(2) a los requerimientos de la Sección 2). 15) Se corrige error en el ejemplo y se hace claridad con respecto a que los proyectos pueden adoptar la línea base jurisdiccional antes del final del período de apadrinamiento (Sección 1)). 16) Se clarifica con respecto a que los requerimientos para las líneas base de conciliación son aplicables tanto para las líneas base de proyectos apadrinados como para las líneas base jurisdiccionales (Sección 3.11.13). 17) Se corrige la información de frecuencia de actualización de las líneas base jurisdiccionales con el fin de garantizar consistencia con la Sección 3.11.2 (Sección 3.11.15 y 3.11.17). 18) Se clarifica en los apartes en que los requerimientos de fuga se refieren a fuga en el proyecto frente a las escalas jurisdiccionales (Sección 3.12). 19) Se incluyen nuevos requerimientos con respecto a las fugas en humedales (Sección

		<p>3.12.4 y 3)).</p> <p>20) Se actualiza referencias a documentos disponibles (a lo largo del documento).</p> <p>21) Se le da consistencia a las referencias a programas jurisdiccionales además de otras ediciones menores y correcciones al texto y la gramática (a lo largo del documento).</p>
--	--	--

Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Descargo de Responsabilidad

El presente documento contiene materiales, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que les fueron conferidos a la Asociación VCS o que aparecen con el consentimiento del propietario del registro de derechos de autor. Dichos materiales pueden ser consultados y copiados para uso (léase "Uso Autorizado") institucional o para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa que opere bajo el marco de Programa VCS (léase "Uso Autorizado").

Además del "Uso Autorizado", queda totalmente prohibido cualquier uso comercial de este documento. No se permite la consulta, descarga, modificación, copia, distribución, transmisión, almacenamiento, reproducción o uso, publicación, concesión, transferencia, venta o elaboración de documentos (en cualquier formato) creados con base en este documento o cualquier información contenida en el mismo, a no ser que esté en conformidad con el Uso Autorizado o con fines personales, académicos o de cualquier otra índole distinta a la comercial.

Toda notificación relacionada con los derechos de autor y de propiedad contenidos en este documento debe ser reproducida en las copias que de él se realicen. Cualquier otro derecho relativo al titular de derechos de autor que no haya sido expresamente mencionado anteriormente, se considera reservado.

El presente documento no contiene ninguna representación, aval o garantía expresa o implícita. No se hace ninguna representación, aval o garantía expresa o implícita, a través de las cuales se afirme que la información suministrada sea correcta, actual o completa. A pesar del esmero puesto en la recopilación y suministro de la información aquí contenida, la Asociación VCS y sus funcionarios, empleados, agentes, asesores y benefactores serán eximidos de toda responsabilidad por cualquier error, omisión, declaración errónea o equivocación en la información aquí contenida o por los perjuicios que pudiesen llegar a ocurrir por el uso de la misma o por cualquier decisión o acción tomada en relación a esta información.